

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses..... 20
BALBARES Y CANARIAS.....)	
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los dos meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en disponer que el General de Brigada Don Miguel Navarro y Ascarza cese en el cargo de Comandante general de Ingenieros, en comisión, del sexto Cuerpo de Ejército, y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general, por estar comprendido en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883, confiriéndole el empleo de General de División de dicha Sección de reserva, con arreglo al artículo adicional segundo de la ley de 8 de Mayo de 1890, y quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado el mencionado cargo.
 Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros, en comisión, del sexto Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Antonio Rojí y Dinarés.
 Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Luis Alix y Bonache, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 22 de Febrero del corriente año en que cumplió las condiciones reglamentarias.
 Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.ª y 5.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de

acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Museo de Artillería para que amplíe el contrato celebrado con la casa Ludovig Loewe y Compañía, de Berlín, contratando la adquisición de 400 fusiles Mauser español, modelo 1892, con bayoneta, 500.000 cartuchos de guerra y 2.000 cartuchos de ejercicio para dichas armas.

Art. 2.º Las condiciones de pago y plazos de entrega de estas armas y municiones, serán las mismas que se expresan en los Reales decretos de 21 de Junio y 28 de Agosto del año actual.

Art. 3.º El Gobierno español adquirirá por consecuencia de esta compra el derecho de construir en la Fábrica Nacional de Oviedo otras 1.000 armas de este modelo para el Ejército.

Art. 4.º Los 400 fusiles, 120.000 cartuchos de guerra y 2 000 de ejercicio que forman parte de esta adquisición, se destinan á la Marina, y su pago será por cuenta de los créditos correspondientes al mismo Ministerio.

Art. 5.º El pago de los 380.000 cartuchos de guerra restantes se efectuará con los créditos que para adquisición de armas y municiones se expresan en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1892.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en disponer cese en el cargo de Ayudante de órdenes de Mi cuarto militar, por haber cumplido el tiempo reglamentario, el Capitán de navío de la Armada D. Andrés Revuelta y Valcárcel; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.
 Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquin.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio del ramo el Coronel de Infantería de Marina D. Ramón Flores y Acosta; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquin.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Mi Ayudante de órdenes al Coronel de Infantería de Marina D. Ramón Flores y Acosta.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquin.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo al Coronel de Infantería de Marina, de eventualidades en el Departamento de Cádiz, D. Rafael Peñaranda y Bahillo.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquin.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, adquiera de la Sociedad Santa Bárbara, como caso comprendido en las excepciones del punto 5.º, art. 6.º del Real decreto de 26 de Febrero de 1852, 10.190 kilogramos de pólvora de P. P. con destino al crucero *Reina Regente*.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquin.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, por reforma y supresión de plaza, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Luciano Pérez Acebedo, Jefe de Administración de tercera clase de la Sección Central de gobierno y Archivo general de la isla de Cuba.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de la Diputación provincial de Cuenca, en solicitud de que se refundan los dos Correccionales existentes en la

provincia, situados en Huete y San Clemente, instalándose el Correccional único en la capital, en el edificio llamado de la Inquisición, cedido á dicha Corporación por el Ayuntamiento de Cuenca:

Resultando que la Diputación remitió planos y Memoria descriptiva del edificio en que propone se instale el Correccional; Memoria en la cual se hace notar que la situación de dicho local es inmejorable, por hallarse en la parte más elevada y en el límite Este de la población, lo que le da perfectas condiciones higiénicas y de seguridad, y que el edificio está dotado de todos los medios necesarios para la perfecta clausura de los presos, así como de amplios huecos que facilitan la ventilación, tan necesaria en esta clase de establecimientos:

Considerando que, suprimida la Audiencia de San Clemente, carece de razón de ser la existencia de dos Correccionales en la provincia, y se impone, por lo tanto, su refundición, para evitar gastos innecesarios al presupuesto provincial:

Considerando que la traslación del Correccional único á la capital de la provincia es á todas luces ventajosa, pues, como hacen constar en sus informes el Presidente y el Fiscal de la Audiencia, facilita la inspección de los Tribunales, poniendo bajo la inmediata vigilancia de la Autoridad judicial el establecimiento carcelario en que se cumplen las sentencias por ella dictadas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La refundición de los dos Correccionales de la provincia de Cuenca en uno, que se instalará en la capital, en el edificio llamado de la Inquisición.

Y segundo. Que la plantilla del Correccional de Cuenca quedará en esta forma para el presupuesto actual de 1893-94: un Jefe con 1.500 pesetas de sueldo anual; un Administrador, con 875; un Vigilante, con 725; un demandadero, con 350, aumentándose en el próximo presupuesto de 1894-95 otra plaza de Vigilante con 725 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1893.

RUIZ Y CAPDEPON

Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería, con destino en este Ministerio, D. Francisco Martín Arrúe, en solicitud de recompensa por sus obras «Curso de historia militar», «Campanias de Pedro Navarro», «Guerra de Crimea», «Guerra de Italia», «Estudios tácticos» y «Colección de artículos militares», y de acuerdo con lo manifestado por esa Junta Consultiva en el informe inserto á continuación; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por resolución de 4 del actual, ha tenido á bien conceder al expresado Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1893.]

LOPEZ DOMINGUEZ

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra. — Excmo. Sr.: De Real orden se sirvió V. E. remitir á informe de esta Junta en 23 de Junio próximo pasado las obras tituladas «Curso de historia militar», «Campanias de Pedro Navarro», «Guerra de Crimea», «Guerra de Italia», «Estudios tácticos» y «Colección de artículos militares», de las que es autor el Teniente Coronel, Comandante de Infantería, D. Francisco Martín Arrúe.

Acompañan á estas obras una instancia del interesado, en solicitud de recompensa por los citados trabajos, y su hoja de servicios, en la que constan las circunstancias siguientes: En 1876 obtuvo, por oposición, plaza de Capitán Profesor en la Academia de Infantería, haciendo los ejercicios con gran brillantez.

Por Real orden de 16 de Agosto de 1876 se le concedió el grado de Comandante en recompensa á sus servicios como Profesor en la citada Academia.

Por Real orden de 10 de Mayo de 1891 obtuvo el empleo

de Comandante, como segunda recompensa al Profesorado. Obtuvo el grado de Teniente Coronel de Infantería en 9 de Marzo de 1885 por el mérito contraído al publicarse su obra «Campanias del Duque de Alba».

De las obras presentadas al examen de esta Junta por el Comandante Martín Arrúe, sólo pueden ser objeto de informe las tituladas «Campanias de Pedro Navarro» y «Colección de artículos militares», pues las demás son de fecha anterior á la de Agosto de 1889, y no pueden ser recompensadas ahora, según dispone la Real orden de 6 de Abril de 1891, si bien deben de tenerse en cuenta como una prueba del mérito y laboriosidad de su autor.

La obra titulada «Campanias de Pedro Navarro» forma un tomo en cuarto, manuscrito, de 299 páginas, y está dividida en un prólogo y 14 capítulos, en los que el autor va narrando los hechos más culminantes de la accidentada vida de Pedro Navarro, haciendo un estudio biográfico de este hombre extraordinario y un profundo trabajo histórico de la época en que desarrolló sus brillantes cualidades, de sus famosas campañas y de las preocupaciones y errores de sus contemporáneos, que tanto influjo tuvieron para decidirle á entrar al servicio del Rey de Francia Francisco I.

El cap. 1.º trata del origen de Pedro Navarro y de sus piraterías por el Mediterráneo, siguiendo en el cap. 2.º la narración de la brillante conquista del castillo de San Jorge de Cefalónica, en la que por primera vez aplicó su portentoso invento de las minas de pólvora para socavar las murallas y volar fortalezas. En el cap. 3.º se describe su heroica defensa de Canosa, por la que Gonzalo de Córdoba, que siempre honró á los Capitanes valientes y expertos, salió al encuentro de Navarro, y entre los aplausos delirantes de todo el Ejército estrechó con efusión en sus brazos al bizarro vizcaíno, le besó en la mejilla y le dijo palabras de honra y amor.

Relátanse en el cap. 4.º los brillantes hechos de armas de Torontó y Castellana, que en la guerra de Italia, en 1501, dieron tanta gloria al Gran Capitán, y en la que la Infantería española, que en Jefe mandaba Navarro, conquistó merecida fama de ser la primera del mundo, y seguidamente hace el autor profundas y sabias reflexiones acerca de la célebre batalla de Cerinola y de las grandes enseñanzas que encierra aquella campaña modelo sostenida por las tropas españolas contra los Ejércitos de Luis XII de Francia.

En el cap. 5.º se describe la conquista de Nápoles, expresando sus accidentados datos históricos de sumo interés, y poniendo de relieve la gran influencia que desde tan glorioso hecho de armas tuvo en la guerra el invento de Navarro, pues en él quedó confirmado por completo el éxito de las minas.

En los capítulos 6.º hasta el 10 inclusive se ocupa el autor de historiar la campaña del Garellano, la privanza de Navarro con el Rey Católico, y sus triunfos de Bugra y Tripoli en Africa, en las expediciones iniciadas por el Cardenal Cisneros.

El cap. 11, que es de los más profundos de la obra, se ocupa extensamente de la desgraciada expedición á las Gelves, y contiene en sí un estudio histórico de verdadera importancia por la precisión de las narraciones y por las enseñanzas que encierran los valiosos datos que el Comandante Arrúe con tanto acierto ha reunido acerca de los reveses de los españoles en Africa, y á continuación se describen las últimas empresas militares de Pedro Navarro allende el Estrecho, que tuvieron por fin la declaración de guerra del Rey Católico, aliado con el Papa Julio II, al Rey de Francia y á sus partidarios de Italia.

Se refiere el cap. 12 á la historia de la guerra de Italia, haciéndose detalladas descripciones del sitio de Bolonia y de la batalla de Rávena en 1512, en la que quedó prisionero de los franceses Pedro Navarro, y en él deduce el autor de su estudio de esta campaña y batalla provechosas enseñanzas para alcanzar el éxito de la guerra.

El cap. 13 está dedicado al estudio de la época en que Pedro Navarro entró al servicio del Rey de Francia, y al de la influencia que los hechos y los hombres ejercieron en su ánimo para arrastrarle á hacer armas contra su patria, siguiendo á estas reflexiones históricas las narraciones de la batalla de Marignano, toma del castillo de Milán y sitio de Brescia, en cuyos hechos reveló Navarro sus altas dotes militares.

Finalmente, el cap. 14 y último es un relato histórico de las últimas campañas de Pedro Navarro en Italia, en las que acreditó por última vez su maestría en la guerra, persistiendo en la traición á su Rey y á su Patria hasta el postrar instante de su vida. Hace el autor exactas relaciones de los hechos de armas más salientes ocurridos en Italia entre las tropas de Francisco I Rey de Francia y las italianas aliadas con las de Carlos I, señalando la parte que tomó Navarro en la batalla de Bicocca y en la sangrienta defensa de Génova, donde quedó prisionero, hasta que después de la derrota y prisión de Francisco I en la batalla de Pavia por el traslado de paz de Madrid recobró su libertad. Sigue á estos relatos un detenido estudio del sitio y defensa de Nápoles hasta su terminación en la desastrosa jornada de Aversa, donde enfermó Navarro, cayo prisionero de los italianos, librándole los caudillos del ejército imperial de ser ajusticiado, pues la mortal enfermedad que padecía acabó con su existencia.

De lo expuesto se deduce que el libro «Campanias de Pedro Navarro» es un trabajo histórico de verdadera importancia y de gran utilidad para el Ejército, por la enseñanza que encierran sus máximas y preceptos militares, y como obra literaria la hacen de mucha estima su corrección y brillantez de estilo y la veracidad de sus citas históricas.

La «Colección de artículos militares», del mismo autor, presenta en forma de libro interesantes estudios sobre varias materias relacionadas todas con los problemas militares de más actualidad, y es por sus doctrinas y multiplicidad de asuntos un trabajo enciclopédico que puede difundir con su lectura la ilustración entre todas las clases del Ejército. Los estudios de más mérito y trascendencia son los titulados «Las nuevas armas de fuego», «El depósito reservado en las armas portátiles modernas», «Cartuchos de pólvora sin humo», «Reserva gratuita», «Costa del Riff», «Ejercicios de combate de la caballería», «Tiro de combate» y «Dotación de Artillería á la División de caballería». A más de las dos obras citadas, el Comandante Arrúe es autor del curso de Historia militar que fué declarada de texto en la Academia general militar y tiene además probado su mérito como escritor militar con otras obras ya justamente apreciadas, que acreditan su laboriosidad y aplicación y sus profundos conocimientos.

Por todo lo expuesto, la Junta considera digno de recompensa al Comandante de Infantería D. Francisco Martín Arrúe, y acreedor á que se le conceda la Cruz del Mérito militar con distintivo blanco pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, caducando dicha pensión cuando el interesado ascienda al inmediato, con arreglo al párrafo cuarto del art. 19 del reglamento de Recompensas vigentes.

V. E., no obstante, resolverá lo más conveniente. Madrid 12 de Septiembre de 1893.—El General Secretario, Mariano Capdepon.—V. B.—Primo de Rivera.—Hay un sello que dice: Junta Consultiva de Guerra.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo cubrirse 12 plazas de aspirantes de Marina para el curso que ha de empezarse en la Escuela Naval flotante el 1.º de Julio del año próximo; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las plazas se adjudicarán mediante oposición pública, cuyos ejercicios tendrán efecto en esta Corte, dando principio el 15 de Abril de 1894.

2.º Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones, escritas y firmadas por los interesados, se dirigirán al Sr. Ministro de Marina y se presentarán en la Subsecretaría á las horas de oficina, donde se admitirán hasta las cinco de la tarde del día 15 de Marzo.

3.º Los solicitantes deberán expresar su domicilio y acompañar la certificación del acta de su nacimiento, debidamente legalizada, sin emiendas ni raspaduras, que acredite que en 1.º de Julio de 1894 no habrán cumplido diez y ocho años los que sean hijos de paisano, ni diez y nueve los de militar.

4.º Acreditarán ser ciudadanos españoles, tener buena conducta y la robustez y aptitud física necesarias; debiendo someterse á un reconocimiento facultativo que verificará una comisión de Médicos de la Armada.

Y 5.º Las oposiciones se practicarán con sujeción estricta al programa detallado vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1893.

MANUEL PASQUIN

Sr. Presidente del Centro Consultivo de la Armada.]

PROGRAMA DETALLADO

DE LOS EXÁMENES PARA INGRESO EN LA ESCUELA NAVAL FLOTANTE

Los opositores presentarán ante la Junta de exámenes certificados de los Institutos de haber aprobado las asignaturas de Geografía é Historia universal y particular de España.

Se examinarán de las asignaturas siguientes: Dibujo natural hasta cabezas, ó lineal y principios del topógrafo. Esta materia no causará nota numérica; pero si el candidato no saca las copias de las muestras que se le presenten, con el parecido y perfección que la Junta crea deber exigir, ésta podrá disponer que se retire del concurso, previa la correspondiente votación.

Leer, traducir y escribir francés, leer y traducir inglés ó alemán.

Aritmética, Serret; traducción de Monteverde.

Algebra, Briot; traducción de Sebastián y Portuondo.

Geometría, Rouché y Comberousse; traducción de Portuondo.

Trigonometría, Montojo.

A estos autores podrán sustituir otros cualesquiera que traten las materias con la misma extensión.

Problemas y ejercicios, Terry.

PROGRAMA DE ARITMÉTICA

Primera papeleta.

Definiciones.—Ideas sobre las palabras juicio, proposición, definición, axioma, postulado, teorema, corolario, escolio y lema.—Partes de que consta un teorema.—Teorema recíproco y contrario.—Problema y partes de que consta.—Métodos para demostrar un teorema ó resolver un problema. Ciencia, teoría, ciencia matemática y partes en que se divide.—Magnitud, unidad, número y aritmética.—Numeración hablada y escrita.

Adición de los números enteros.—Definiciones.—Signo de la suma.—Casos sencillos de la adición.—Caso general.—Prueba.

Sustracción de los números enteros.—Definiciones.—Signo de la resta.—Casos sencillos de la sustracción.—Caso general.—Prueba.—Complementos aritméticos.—Restar de un número la diferencia de otros dos.

Segunda.

Multiplicación de los números enteros.—Definiciones y consecuencias que se deducen.—Signo de multiplicar.—Tabla de la multiplicación.—Multiplicar un número de varias cifras por otro de una sola.—Multiplicar un número por la unidad ó por una cifra cualquiera seguida de ceros.—Caso general de la multiplicación.—Caso en que los factores terminen en ceros.—Números de cifras del producto.—Prueba. Multiplicar una suma ó una diferencia indicada por un número ó inversamente.—Multiplicar dos sumas indicadas.—Producto de varios factores.—Demostrar que el orden de los factores no altera el producto.—Multiplicar un número por un producto ó dos productos entre sí.—Demostrar que en un producto pueden sustituirse dos ó más factores por su producto efectuado.—Multiplicar un producto por un número.

Tercera.

División de los números enteros.—Definiciones y consecuencias que se deducen.—Signo de división.—Dividir dos números enteros en los diferentes casos que pueden ocurrir. Caso particular en que los números terminen en ceros.—División por defecto y por exceso.—Número de cifras del cociente.—Prueba.—Resultado de dividir el dividendo y el divisor por el mismo número.—Dividir un producto por uno de sus factores, ó por un número cualquiera.—Dividir un número por un producto.

Potencias.—Definiciones.—Signo de la potencia.—Producto y cociente de potencias de un mismo número.—Potencia de un número elevado á cero.—Eleva un producto á una potencia.

Cuarta.

Divisibilidad.—Definiciones de número divisible por otro; de múltiplo y de submúltiplo.—Probar que un número divisor de otros lo es de su suma; que un divisor de un número lo es de sus múltiplos, y que un divisor de dos números lo es de su diferencia y del resto de su división.—Resultado de dividir el dividendo y el divisor de una división por un mismo número.—Demostrar que si la diferencia de dos números es un múltiplo de un tercero, los dos números divididos por ese tercero dejan restos iguales, y teorema recíproco.—Demostrar que el resto de la división de un producto de varios factores por un número es igual al resto de la división por este número, del producto de los restos de los factores.—Restos de la división de un número por 2, 5, 4, 25, 9, 3 y 11.—Condiciones de divisibilidad por estos números.—Caracteres de divisibilidad por un número cualquiera.

Máximo común divisor.—Definiciones.—Teoremas en que se funda la indagación del máximo común divisor de dos números, y regla para obtenerlo.—Abreviar la operación cuando algún resto es mayor que la mitad del divisor.—Hallar todos los divisores comunes a dos números.—Alteración que sufre el máximo común divisor cuando se multiplican o dividen los dos números por un tercero.—Simplificar la investigación del máximo común divisor, fundándose en el anterior teorema.—Propiedad de los cocientes obtenidos dividiendo dos números por su máximo común divisor, y teorema recíproco.—Propiedad de todo número que divide a un producto de dos factores y es primo como uno de ellos.—Hallar el máximo común divisor de varios números, y todos los divisores comunes de los mismos.—Alteración que sufre el máximo común divisor de varios números cuando se multiplican o dividen por otro.—Propiedad de los cocientes obtenidos dividiendo varios números por su máximo común divisor, y teorema recíproco.

Quinta.

Mínimo común múltiplo.—Definiciones.—Hallar el mínimo común múltiplo de dos números, y todos los múltiplos comunes de ambos.—Mínimo común múltiplo de dos números primos entre sí, y de dos números, siendo uno de ellos múltiplo del otro.—Hallar el mínimo común múltiplo de varios números, y todos los múltiplos comunes de los mismos.

Números primos.—Definiciones.—Demostrar que todo número que no es primo tiene un divisor primo, y que dos o más números que no son primos entre sí tienen un divisor primo común.—La serie de los números primos es ilimitada.—Formar una tabla de números primos.—Investigar cuándo un número es primo.—Propiedad del número primo que divide a un producto de varios factores; del que divide a una potencia de otro número, y de las potencias de dos números primos entre sí.—Propiedad del número que es primo con los factores de un producto, y teorema recíproco.—Propiedad de todo número que es divisible por otros varios primos entre sí dos a dos.—Extensión de dos caracteres de divisibilidad, fundándose en el teorema anterior.—Demostrar que todo número que no es primo es un producto de factores primos, y que admite una sola descomposición.—Modo de obtener ésta.—Propiedad de los exponentes de los factores primos de un número que es potencia exacta de otro, y teorema recíproco.—Condiciones para que un número sea divisible por otro.—Dado un número, hallar todos sus divisores, determinar el número de ellos, y consecuencia que se deduce cuando estos divisores son en número par ó impar.—Hallar el máximo común divisor y el mínimo común múltiplo de dos ó más números por medio de la descomposición en factores primos.

Sexta.

Fracciones.—Definición de fracción y de sus términos.—Modo de enunciar una fracción y de escribirla.—Diferentes clases de fracciones.—Número mixto.—Reducir una fracción a número mixto ó inversamente.—Caso en que una fracción se reduce exactamente a entero, y reducir un entero a fracción de denominador dado.—Alteración de una fracción cuando uno ó sus dos términos se multiplican ó dividen por un número.—Fracción irreducible.—Reducir una fracción a su más simple expresión.—Formar todas las fracciones iguales a una cierta fracción irreducible.—Igualdad de dos fracciones irreducibles.—Reducir fracciones a un común denominador.—Comparar dos fracciones.—Fracción obtenida sumando ó restando los términos de fracciones iguales ó desiguales.—Alteración de una fracción cuando sus dos términos aumentan ó disminuyen en una misma cantidad.—Suma, resta, multiplicación, división y elevación a potencias de las fracciones y de los números mixtos.—Potencia de una fracción irreducible.—Condición para que una fracción irreducible sea potencia exacta.—Fracción de fracción; valor de esta cantidad.

Séptima.

Decimales.—Definiciones.—Escribir y enunciar los números decimales.—Significación de los ceros a la derecha.—Multiplicar ó dividir un decimal por la unidad seguida de ceros.—Reducir un decimal a fracción ordinaria y poner en forma decimal una fracción ordinaria que tenga por denominador la unidad seguida de ceros.—Suma, resta, multiplicación y división de los números decimales.—Evaluar un cociente en menos de una y de media unidad de un orden decimal.

Octava.

Evaluación aproximada de las magnitudes y de los números.—Definiciones.—Evaluar una fracción en menos de una unidad y de una parte alícuota de la unidad.—Condición que debe llenar una fracción para reducirse exactamente a otra de denominador dado.—Reducir fracciones ordinarias a decimales.—Condición para que puedan reducirse exactamente.—Teorema contrario.—Fracción periódica.—Demostrar que si una fracción ordinaria no se convierte exactamente en decimales, da lugar a una fracción periódica.—Casos en que ésta es pura ó mixta.—Dada una fracción decimal periódica, hallar la ordinaria generatriz.

Novena.

Operaciones abreviadas.—Su objeto.—Evaluar un número en menos de una y de media unidad decimal ó entera de un orden dado.—Suma, resta, multiplicación y división abreviadas.

Décima.

Raíz cuadrada.—Definición de medida común de dos magnitudes; de magnitudes conmensurables é inconmensurables y de límite.—Teorema de los límites.—Propiedad de una ó de dos cantidades constantes comprendidas entre dos variables, cuya diferencia puede ser tan pequeña como se

quiera.—Medir una magnitud conmensurable é inconmensurable con la unidad.—Números conmensurables é inconmensurables.—Extensión de las propiedades de los primeros a los últimos.—Definición de cuadrado, de raíz cuadrada y de cuadrado perfecto.—Representación de la raíz cuadrada.—Raíces cuadradas de los números que no son cuadrados perfectos.—Cuadrado de la suma de dos números.—Diferencia de los cuadrados de dos enteros consecutivos, y de dos números que se diferencian en media unidad.—Caracteres para conocer que un entero no es cuadrado perfecto.—Raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario en menos de una y de media unidad.—Condición que debe llenar el resto de la raíz cuadrada de un número entero en menos de una unidad.

Undécima.

Raíces cuadradas aproximadas.—Extraer la raíz cuadrada de un entero ó fraccionario en menos de una parte alícuota de la unidad.—Raíz cuadrada de una fracción, según que su denominador sea ó no cuadrado perfecto.—Evaluar en decimales la raíz cuadrada de un número cualquiera.—Método abreviado para extraer la raíz cuadrada de los números enteros.

Duodécima.

Raíz cúbica.—Definición de cubo, raíz cúbica y cubo perfecto.—Representación de la raíz cúbica.—Raíz cúbica de los números que no son cubos perfectos.—Cubo de la suma de dos números.—Diferencia de los cubos de dos números enteros consecutivos.—Caracteres para reconocer que un número entero no es cubo perfecto.—Raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Condición que debe llenar el resto de la raíz cúbica de un número entero en menos de una unidad.—Raíz cúbica de un entero ó fraccionario en menos de una parte alícuota de la unidad.—Raíz cúbica de una fracción, según que su denominador sea ó no cubo perfecto.—Evaluar en decimales la raíz cúbica de un número cualquiera.—Raíces en general.—Extensión a toda clase de raíces de las consideraciones hechas en la cuadrada y cúbica.

Décima'ercia.

Números aproximados.—Necesidad é importancia de esa teoría.—Cuestión directa é inversa.—Error absoluto.—Error absoluto por defecto y por exceso.—Ventajas de la evaluación por defecto.—Teoremas referentes a la supresión de las cifras de un número aproximado, de orden inferior al de su aproximación.—Cifras exactas.—Referencia del error absoluto a una unidad decimal.—Error relativo.—Su utilidad.—Conociendo la unidad decimal referente al error absoluto de un número aproximado, determinar la fracción límite superior del error relativo é inversamente.—Referencia del error relativo a la forma $\frac{1}{a \times 10^n}$.—Adición y sustracción de los números aproximados en los casos directo é inverso.—Manera de obtener la suma ó diferencia aproximada en un sentido determinado.

Décima cuarta.

Error relativo de un producto ó de un cociente.—Error relativo de un producto de dos números aproximados, ó de uno exacto y otro aproximado.—Error relativo de varios factores aproximados.—Error relativo de un cociente.—Los errores relativos, especialmente el del divisor, deben ser muy pequeños respecto a la unidad.—Conociendo el número de cifras exactas de dos números aproximados, determinar el de su producto y de su cociente.—Caso en que los factores están aproximados en sentidos distintos, y que el dividendo y divisor estén dados por exceso.—Cuestión inversa.—Hallar el producto ó cociente aproximado en un sentido dado.—Cuando un número es exacto y el otro aproximado.—Error relativo de una potencia ó de una raíz.—Cuestión directa é inversa referente al producto de varios números aproximados y a las potencias y raíces.—Aplicación a las raíces cuadrada y cúbica.

Décima quinta.

Sistema legal de pesas y medidas y monetario.—Números abstractos y concretos.—Magnitudes sometidas generalmente a los cálculos aritméticos.—Condiciones que debe llenar la unidad para medir una magnitud.—Sistema de pesas y medidas.—Sistema métrico decimal.—Definición del metro.—Designación de las unidades principales, de sus múltiplos y submúltiplos, en los diferentes grupos del sistema métrico decimal.—Hallar la capacidad de un cuerpo, conociendo su volumen, y al contrario.—Hallar el peso de un cuerpo, conociendo su volumen, y al contrario.—Hallar el peso de un cuerpo, conociendo su capacidad, y al contrario.—Definición de moneda.—Clases en que se divide.—Metales empleados para su fabricación.—Ley y talla de la moneda.—Unidad de moneda y sistema monetario en España.

Medida del tiempo y de la circunferencia; números sexagesimales.—Definición de año y de día.—Múltiplos y submúltiplos de estas unidades.—División sexagesimal de la circunferencia.—Números sexagesimales.—Conversión de un sexagesimal en decimal de uno cualquiera de sus órdenes, y recíprocamente.—Suma y resta de números sexagesimales.—Multiplicar ó dividir un número sexagesimal por un número entero, conservando aquél la forma sexagesimal.—Transformar un sexagesimal de tiempo en arco, y recíprocamente.

Décimasexta.

Razones y proporciones.—Definición de razón ó relación entre dos magnitudes.—Equivalencia de la razón cuando se toma la segunda magnitud por unidad.—Modo de obtener la relación entre dos magnitudes.—Analogía de las relaciones entre números y las fracciones ordinarias.—Hacer extensivas a las primeras las reglas del cálculo para las segundas.—Propiedad de la relación que se obtiene sumando término a término relaciones iguales.—Definición de proporción entre números y entre magnitudes.—Modo de escribir y de enunciar una proporción y sus términos.—Demostrar la propiedad fundamental de las proporciones numéricas, y su recíproca.—Hallar un término de una proporción, conociendo los otros tres, y variar los términos de una proporción, sin que ésta deje de subsistir.—Propiedad de dos proporciones que tengan una razón común, y de dos que tengan iguales antecedentes ó consecuentes.—Relación de la suma ó diferencia de antecedentes a la de consecuentes.—Relación de la suma ó diferencia de los dos primeros términos a la de los dos últimos.—Producto ó cociente de proporciones, término a término.—Propiedad de las potencias ó raíces homogéneas de los términos de una proporción.—Proporción continua.—Medio proporcional.—Definición general de medio entre varios números, y de medio aritmético.—Comparar el medio proporcional entre dos números con su medio aritmético.

Décimaséptima.

Magnitudes que varían en relación directa ó inversa.—Definición de magnitudes proporcionales.—Modo de conocer la proporcionalidad entre dos magnitudes.—Propiedad de la relación entre los valores numéricos correspondientes de dos magnitudes proporcionales.—Definición de magnitudes inversamente proporcionales.—Modo de conocer la proporcionalidad inversa entre dos magnitudes.—Propiedad del producto de los valores numéricos correspondientes de dos magnitudes inversamente proporcionales.—Caso en que una magnitud es directa ó inversamente proporcional a otras varias.—Regla de tres simple y compuesta.

Décima octava.

Cuestiones de Aritmética mercantil.—Regla de interés simple.—Regla de descuento comercial y racional; vencimiento medio.—Fondos públicos.—Repartimientos proporcionales; regla de compañía.—Regla de aligación.

NOTA. Además del examen teórico, se pondrán al opositor los ejercicios que la Junta creyese necesario para juzgar de su suficiencia en toda clase de operaciones con los números.

PROGRAMA DE ALGEBRA

PRIMERA PARTE

Primera papeleta.

Symbolismo algebraico.—Letras y signos.—Su utilidad para facilitar la resolución de los problemas sobre cantidades.—Planteo de los problemas.—Uso de las letras como medio de generalización.—Fórmulas.—Objeto del Algebra.—Expresiones algebraicas.—Su significación.—Expresiones algebraicas enteras, fraccionarias é irracionales.—Grado de monomios y polinomios enteros con relación a una ó a varias letras.—Polinomios homogéneos.—Significación de un polinomio.—Términos semejantes.—Ordenación.

Operaciones algebraicas.—Suma y resta de las expresiones algebraicas.

Segunda.

Multiplicación algebraica.—Productos de dos potencias de una cantidad; de un monomio por otro, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—Regla de los signos.—Generalización de las definiciones y reglas de la multiplicación al caso de polinomios ó monomios negativos.—Grado de un producto, términos irreducibles y número de términos.—Cuadrado y cubo de un binomio.—Producto de la suma por la diferencia de dos cantidades.

División algebraica.—Cocientes de dos potencias de un mismo número.—Exponente cero y exponentes negativos.—División de un monomio por otro, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—División exacta é inexacta en cada caso.

Tercera.

Casos particulares de la división.—División del polinomio $Ax^m + Bx^n + \dots + K$ por el binomio $x - a$.—División de la suma ó diferencia de dos potencias de igual grado de dos cantidades por la suma ó diferencia de las mismas cantidades.—Objeto de las operaciones algebraicas.—Definición de expresiones equivalentes.

Fracciones algebraicas.—Definiciones y propiedades.—Operaciones con las fracciones algebraicas.—En una serie de fracciones iguales, la suma de numeradores dividida por la suma de denominadores es igual a cualquiera de ellas, y consecuencia de este teorema.

Cuarta.

Ecuaciones.—Definiciones.—Principios fundamentales y sus consecuencias.—Resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita.—Resolución de un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas, de tres con tres, y en general de m con m , por los métodos de sustitución y de sumas y restas.

Quinta.

Cantidades negativas.—Utilidad de la consideración de las cantidades negativas para generalizar las ecuaciones y fórmulas de los problemas.—La equivalencia de las expresiones algebraicas probada para cuando las letras representen valores numéricos, subsiste cuando se pone por ellas valores negativos.—Las soluciones negativas satisfacen a las ecuaciones como las positivas.—Valores relativos de las cantidades.—Comparación de esta clase de valores.

Casos particulares en las ecuaciones de primer grado.—Imposibilidad é indeterminación.—Explicación de los símbolos ∞ y $\frac{0}{0}$.

Sexta.

Desigualdades é inecuaciones.—Principios en que se funda su resolución; límites de los valores de las incógnitas.

Ecuaciones generales de primer grado.—Fórmulas para la resolución de un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas, y su discusión.

Simetría de las ecuaciones.—Consecuencias que se deducen de la simetría de las ecuaciones.

Séptima.

Sistema de tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.—Fórmulas generales para su resolución.—Observaciones sobre el denominador común y los numeradores de las incógnitas.—Permutación circular.—Discusión de las fórmulas.

Generalidades sobre los sistemas de ecuaciones de primer grado.—Casos en que el número de ecuaciones sea mayor ó menor que el de incógnitas.

Octava.

Ecuaciones de segundo grado.—Cuadrado y raíz cuadrada de un monomio.—Condiciones para que un monomio sea cuadrado perfecto.—Sacar del signo radical un factor cuadrado perfecto é introducir uno cualquiera.—Cuadrado y raíz cuadrada de una fracción.—Transformación de las expresiones irracionales.—Resolución de las ecuaciones $x^2 = A$, $x^2 + px + q = 0$ y $ax^2 + bx + c = 0$.—Diferentes clases de raíces.

Novena.

Ecuaciones de segundo grado.—Descomposición del trinomio de segundo grado en factores.—Relaciones entre los

coeficientes y las raíces de la ecuación $ax^2+bx+c=0$ y sus consecuencias.—Dadas la suma y el producto de dos cantidades, ó la diferencia y el producto, hallar estas cantidades. Caso en que los coeficientes a , b ó c de la ecuación $ax^2+bx+c=0$ son muy pequeños, y valores particulares de las raíces, cuando se hacen cero.—Estudio del trinomio de segundo grado, variación de su valor cuando x varíe de $-\infty$ á $+\infty$, máximo ó mínimo del trinomio, y signos del mismo.

Décima.

Ecuaciones bicuadradas.—Fórmulas para resolverlas y su discusión.—Transformación de expresiones en la forma $\sqrt{a \pm \sqrt{b}}$.

Progresiones aritméticas.—Definición de progresión creciente y decreciente.—Expresión del término general.—Probar que los términos de la progresión aritmética creciente aumentan indefinidamente.—Interpolación entre dos cantidades un cierto número de medios aritméticos.—Demostrar que las progresiones parciales obtenidas, interpolando igual número de medios aritméticos entre cada dos términos consecutivos de una progresión aritmética, forman una sola progresión.—En toda progresión aritmética la suma de dos términos equidistantes de los extremos es constante.—Suma de los términos de una progresión.—Problemas elementales sobre las progresiones aritméticas.

Undécima.

Progresiones geométricas.—Definición de progresión geométrica creciente y decreciente.—Expresión del término general de una progresión geométrica.—Los términos de una progresión geométrica creciente aumentan indefinidamente y los de una decreciente tienden hacia cero.—Interpolación entre dos cantidades un cierto número de medios geométricos.—Demostrar que si entre cada dos términos consecutivos de una progresión geométrica se interpola el mismo número de medios geométricos, todas las progresiones parciales forman una sola progresión.—En toda progresión geométrica el producto de dos términos equidistantes de los extremos es constante.—Producto y suma de los términos de una progresión geométrica.—Límite de la suma de los términos de una progresión geométrica decreciente cuando el número de términos aumenta indefinidamente.—Aplicación á las fracciones decimales periódicas.—Problemas elementales sobre las progresiones geométricas.—Analogías entre las fórmulas relativas á las dos clases de progresiones.

Quodécima.

Logaritmos.—Su definición.—Sistema de logaritmos.—Demostrar que en un sistema de logaritmos puede obtenerse el de un número cualquiera exactamente ó con una aproximación tan grande como se quiera.—Propiedades de los logaritmos.—Utilidad de los logaritmos.—Definición de base de un sistema.—Logaritmos vulgares de Brigg.—Definición de característica y de mantisa.—Dado un número hallar la característica de su logaritmo vulgar.—Alteraciones que sufra la característica del logaritmo vulgar de un número cuando este número se multiplica ó divide por una potencia de 10.—Logaritmo de los números menores que la unidad.—Generalizar el teorema del logaritmo de un producto para el caso en que uno de los factores sea menor que la unidad ó que lo sean los dos.—Diversas clases de características.—Reglas para operar con los logaritmos de característica negativa y mantisa positiva y con los logaritmos de característica aumentada.

Décimacuarta.

Tablas de logaritmos.—Descripción de las de Schron.—Modo de hallar el logaritmo de un número entero menor ó mayor que el límite de la tabla y el de un número decimal mayor que la unidad; logaritmos de los números decimales menores que la unidad, expresados por medio de las características negativas ó aumentadas.—Problemas inversos de los anteriores.—Modo de efectuar las operaciones numéricas por medio de los logaritmos.—Error que corresponde al resultado de un cálculo llevado á efecto por medio de los logaritmos en consecuencia del que afecta á los logaritmos de la tabla. (Prólogo de las tablas de Schron, primer método.)

SEGUNDA PARTE

Décimacuarta.

Números incommensurables.—Definiciones.—Cálculo de los números incommensurables.
Cantidades radicales.—Cálculo de los radicales; definiciones.—Elevación de un producto á una potencia.—Elevación de una fracción á una potencia.—Elevación de un número á dos potencias sucesivas.—Elevación de un monomio á una potencia.—Modo de extraer la raíz de un monomio, que es potencia perfecta de cierto orden.—Producto de varios radicales del mismo índice.—Cociente de dos radicales de igual índice.—Elevación de un radical á una potencia.—Extraer una raíz cuando el exponente de la cantidad subradical es divisible por el índice de la raíz.—Modo de extraer una raíz de un radical.—Multiplicar ó dividir por el mismo número el índice de un radical y el exponente de la cantidad subradical.—Simplificar un radical.—Reducción de radicales á un mismo índice.
Exponentes fraccionarios.—Sus operaciones.
Exponentes incommensurables.—Sus operaciones.
Exponentes negativos.—Sus operaciones.

Décimacuarta.

Binomio de Newton.—Coordinationes.—Permutaciones. Combinaciones.—Probar que $C_m^n = C_m^{n-m}$ y que $C_m^n = C_{m-1}^{n-1} + C_{m-1}^{n-2}$.—Fórmula del binomio cuando el exponente es entero.—Número de términos del desarrollo y ley de formación de los términos.—Los coeficientes de los términos equidistantes de los extremos son iguales.—Los coeficientes aumentan del principio al medio del desarrollo y disminuyen del medio al fin.

Décimasexta.

Potencias de los polinomios.—Permutaciones y combinaciones con repetición.—Fórmula de la potencia m de un polinomio.—Número de términos del desarrollo.—Cuadrado y cubo de un polinomio.
Raíces de los polinomios.—Raíz cuadrada y raíz m de un polinomio.

Décimaséptima.

Generalización de la fórmula del binomio.—Caso del exponente negativo, fraccionario ó incommensurable.
Determinantes.—Principios de la teoría de determinantes.—Definiciones de grupos de primera y segunda clase.—Demostrar que un grupo cambia de clase cuando se cambian dos de sus elementos.—Definición de la determinante.—Número de sus términos.—Diferentes modos de formar una determinante.

Décimaoctava.

Propiedades de las determinantes.—Demostrar que una determinante no cambia de valor si se ponen las filas por columnas y las columnas por filas conservando los órdenes; que si se permutan dos líneas paralelas, filas ó columnas, la determinante cambia de signo; que si una determinante tiene dos líneas paralelas iguales, filas ó columnas, es nula.—Ordenar una determinante con relación á los elementos de una línea cualquiera, fila ó columna.—Modo de multiplicar una determinante por un número.—Suma de dos determinantes del mismo orden que sólo se diferencian en una línea, fila ó columna.—Demostrar que una determinante no cambia de valor, si á los elementos de una línea se suman los de otra paralela multiplicados por un factor cualquiera.—Aplicación de este teorema por hallar el valor numérico de una determinante.

Décimanona.

Aplicación de las determinantes á la resolución de ecuaciones.—Resolución de un sistema de m ecuaciones de primer grado con m incógnitas.—Denominador común y numeradores de los valores de las incógnitas.—Discusión de un sistema de tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.

Vigésima.

Serie.—Definición de serie, términos de ella, serie convergente y divergente.—De la progresión geométrica considerada como serie.—Probar que es condición necesaria, pero no suficiente, para que una serie sea convergente, que sus términos tiendan hacia cero, y que no es indispensable para la convergencia que la disminución de los términos sea constante ni cada uno de ellos menor que el que le precede.

Serie de términos positivos.—Demostrar que cuando en una serie de términos positivos la suma de los n primeros términos permanece finita, aumentando n indefinidamente, la serie es convergente.—Modos de divergencia que puede presentar una serie.—Probar la convergencia de una serie de términos positivos, por comparación con otra también de términos positivos, respectivamente mayores que los correspondientes de la primera y que sea convergente.—Probar la convergencia de una serie de términos positivos cuando á partir de cierto lugar la relación de cada término al que le precede es constantemente igual ó menor que un número determinado menor que la unidad.—Límite del error cometido en una serie cuando en la suma se desprecian los términos que siguen al n ésimo.—Consideración sobre el caso en que á partir de cierto término la relación de cada uno al que le precede tiende hacia un límite determinado, según que este límite sea menor, mayor ó igual á la unidad, y caso en que la expresada relación no tiene hacia ningún límite determinado.—Probar que una serie, cuyos términos son positivos, puede ser convergente sin que en ella se verifique que la relación expresada anteriormente sea constantemente inferior á un número fijo menor que la unidad.—Demostrar que cuando á partir de cierto lugar la expresión $\sqrt[n]{u_n}$ tiene un valor constantemente igual ó inferior á un número determinado menor que la unidad, la serie es convergente; analizar los tres casos en que la expresión anterior tiende hacia un límite que sea menor, mayor ó igual á la unidad.—Probar que los límites de las expresiones $\frac{u_{n-1}}{u_n}$ y $\sqrt[n]{u_n}$ son iguales.

Vigésimaprimerá.

Serie de términos positivos y negativos.—Demostrar que si una serie que tiene todos sus términos positivos es convergente, seguirá siéndolo, cualesquiera que sean los signos de que se afecten sus términos.—Probar que en una serie cuyos términos están afectados de signos cualesquiera, cuando á partir de cierto lugar el valor absoluto de la relación de un término, al que le precede, permanece constantemente menor que un número determinado menor que la unidad, la serie es convergente.—Probar que si los términos de una serie son alternativamente positivos y negativos, decrecen indefinidamente y tienden á cero, la serie es convergente.—Límite del error que se comete en estas series tomando por suma la de los n primeros términos, y límite de la suma de los términos despreciados.—Demostrar que para que una serie sea convergente es necesario y suficiente que se pueda hacer á n bastante grande para que la suma de cualquier número de términos á continuación de los n primeros sea menor que una cantidad dada, y teorema recíproco.

Del número e .—Límite de la suma de un número finito de magnitudes variables y del producto de un número finito de factores variables.—Probar la necesidad que hay de que el número de las partes de la suma ó de los factores del producto sea finito, para que subsistan las propiedades anteriores.—Límite de $(1 + \frac{1}{m})^m$ cuando m aumenta indefinidamente y de $(1 + a)^{\frac{1}{a}}$ cuando a tiende hacia 0.

Vigésimasegunda.

Estudios de las funciones exponenciales.—Probar que las potencias enteras sucesivas de un número mayor que la unidad van creciendo y pueden llegar á ser mayores que toda cantidad dada: que las potencias enteras sucesivas de un número menor que la unidad van decreciendo y tienden hacia cero; propiedades de las raíces de un número mayor que la unidad y de un número menor que la unidad.—Propiedad de las potencias fraccionarias de un número mayor que uno y de un número menor que uno.—Definición de función exponencial.—Propiedad de la función a^x , cuando x crece de una manera continua.—Valores por que pasa a^x cuando x crece de una manera continua desde $-\infty$ hasta $+\infty$.—Significación del exponente incommensurable.

Logaritmos.—Definir los logaritmos por la función exponencial, y la base de un sistema.—Números que tienen logaritmos positivos ó negativos, reales ó imaginarios.—Logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una

raíz.—Simplificación de los cálculos numéricos por medio de los logaritmos.

Vigésimatercia.

Logaritmos.—Definición de logaritmos por progresiones, y mostrar la igualdad de esta definición con la dada por exponenciales.—Cambio de base.—Logaritmos neperianos y logaritmos vulgares.—Módulo de un sistema y módulo relativo de un sistema á otro.—Sustitución de logaritmos negativos por otros que tengan solamente la característica negativa ó aumentada.—Probar que la característica negativa del logaritmo de un número decimal menor que la unidad es igual al lugar de la primera cifra significativa, á partir de la coma.

Resolución de ecuaciones exponenciales.—INTERESES COMPUESTOS Y ANUALIDADES.

Vigésimacuarta.

Cantidades imaginarias.—Su definición y representación, módulo y argumento.—Representación geométrica de las cantidades imaginarias.—Modo de apreciar la magnitud de una cantidad imaginaria.—Condiciones de igualdad de las cantidades imaginarias.—Adición, módulo de la suma de dos ó más cantidades imaginarias.—Sustracción.—Multiplicación: sentido geométrico de esta operación.—Cantidades imaginarias conjugadas.—División.—Valor de una fracción formada por cantidades imaginarias, después de multiplicar sus dos términos por una misma cantidad imaginaria, y modo de formar, en virtud de este principio, el cociente de dos cantidades imaginarias.—Módulo y argumentación de un cociente.—Potencias.—Desarrollos de $(a + bi)^m$ y de $(a - bi)^m$.—Raíces.—Número de valores que admite la n ésima raíz de una cantidad, y representación geométrica de estos valores.

Vigésima quinta.

Funciones derivadas.—Símbolo para representar que una cantidad es función de otra.—Definición de derivada, de incremento y de función continua.—Representación geométrica de la ecuación $y=f(x)$. Si una función admite una derivada para cada valor x , la curva representada por la ecuación $y=f(x)$ admite una tangente en cada uno de sus puntos.—Derivadas de diversos órdenes y símbolos para representarlas.—Derivadas sucesivas de una función entera del grado m .—Desarrollo de una función entera en potencias del incremento dado á la variable.

Vigésimasexta.

Funciones derivadas.—Derivada de un producto de dos ó más factores.—Derivada de un cociente.—Estudio de la variación de las funciones por medio de sus derivadas.—Modo de obtener los valores de las variables que conviertan á una función en máxima ó mínima.—Definición de variables independientes.—Derivadas parciales de una función de varias variables.—Definición de funciones homogéneas.—Teorema sobre las funciones homogéneas.—Derivada de una función compuesta.—Definición de función implícita y explícita.—Derivadas de las funciones implícitas.

NOTA. La parte práctica de esta asignatura versará sobre las aplicaciones de las teorías que se exigen.

PROGRAMA DE GEOMETRÍA

GEOMETRÍA PLANA

Primera papeleta.

Definiciones.—Volumen, superficie, línea y punto.—Propiedades fundamentales de la línea recta.—Modo de indicar un punto y una recta.—Igualdad y suma de dos rectas.—Líneas quebrada y curva.—Superficies plana, quebrada y curva.—Superficies plana, quebrada y curva.—Figura.—Objeto de la Geometría y partes en que se divide.

Angulo.—Su definición; lado y vértice.—Modo de designar un ángulo.—Ángulos adyacentes.—Igualdad y suma de dos ángulos.—Idea del ángulo como magnitud.—Definición de rectas perpendiculares y de oblicuas.—Ángulo recto.—Ángulos opuestos por el vértice.—Bisectriz.—Perpendiculares que se pueden trazar á una recta por uno de sus puntos.—Igualdad de los ángulos rectos.—Ángulos agudos y obtusos.—Complementarios y suplementarios.—Propiedad de los ángulos que tienen el mismo complemento ó suplemento.—Propiedad de los dos ángulos adyacentes que forma una recta cuando corta á otra, y teorema recíproco.—Teoremas contradictorios á los dos anteriores.—Suma de los ángulos que se forman en un punto á un sólo lado de una recta y en todos sentidos.—Propiedad de los ángulos opuestos por el vértice, y caso en que uno de ellos sea recto.—Si una recta es perpendicular á otra, demostrar que también lo es su prolongación, y que la segunda es perpendicular á la primera.—Propiedades de las bisectrices de dos ángulos adyacentes y suplementarios; de dos opuestos por el vértice, y de los cuatro ángulos de dos rectas indefinidas que se cortan.—Perpendiculares que pueden trazarse á una recta por un punto fuera de ella.

Triángulos.—Su definición; lados, ángulos y vértices.—Triángulos iguales.—Triángulo isósceles, equilátero y rectángulo.—Propiedad de un lado de un triángulo respecto á los otros dos.—Condiciones para que tres rectas formen triángulo.—Propiedad de dos triángulos que tienen un lado común y los otros dos se envuelven ó se cortan.—Propiedad de dos triángulos que tienen dos lados iguales, y diferentes el ángulo comprendido.—Igualdad de triángulos.—Condiciones á que satisfacen dos triángulos iguales.—Si un triángulo tiene dos ángulos iguales ó desiguales, demostrar la propiedad de los lados opuestos, y teoremas recíprocos.—Propiedades de la recta que une el vértice de un triángulo isósceles con el punto medio de la base.—Propiedad del triángulo que tiene sus tres ángulos iguales, y recíproco.—Método general para la demostración de los teoremas recíprocos.

Segunda.

Perpendiculares y oblicuas.—Teoremas sobre la perpendicular y las oblicuas que parten de un punto, y sus recíprocos.—Distancia de un punto á una recta.—Demostrar que la perpendicular desde un punto de una recta sobre otra que la corta, se halla en el ángulo agudo formado por ambas rectas.—Rectas iguales que pueden trazarse desde un punto á una recta.—Propiedad de los puntos de la recta perpendicular á otro en su punto medio, y teorema recíproco.—Puntos que bastan para determinar la recta perpendicular á otra en su punto medio.—Lugar geométrico.—Igualdad de triángulos rectángulos.—Propiedad de los puntos de la bisectriz de un ángulo, y teorema recíproco.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.—Método general para establecer un lugar geométrico.

Paralelas.—Ángulos que forman dos rectas al cortar á una tercera.—Definición de rectas paralelas.—Propiedad de dos rectas perpendiculares á una tercera.—Paralelas que se pueden trazar á una recta por un punto; postulado de *Euclides*.—Si una recta corta á otra, corta á las paralelas á ésta.—Propiedad de dos paralelas á una tercera.—Las paralelas tienen sus perpendiculares comunes.—Propiedades de los ángulos formados por dos paralelas con una secante, teoremas recíprocos y contrarios.—Propiedades de dos rectas, una perpendicular y otra oblicua á una tercera; de dos rectas perpendiculares á otras dos que se cortan, y de paralelas comprendidas entre paralelas.—Equidistancia de dos paralelas.—Ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.

Tercera.

Polígonos.—Definiciones de polígonos, ángulos, lados, vértices, perímetro y diagonal.—Clasificación de los polígonos según sus lados.—Polígonos convexo y cóncavo.—Puntos en que una recta puede cortar al perímetro de un polígono convexo.—Propiedad de la línea quebrada ó polígono convexo envuelto por otro.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Ángulo exterior.—Clase de ángulos que puede tener un triángulo.—Propiedades: de los ángulos oblicuos de un triángulo rectángulo; de un ángulo de un triángulo respecto á la suma de los otros dos; de dos triángulos que tienen dos ángulos iguales, y de dos triángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.—Suma de los ángulos interiores y exteriores de un polígono convexo.—Máximo número de ángulos exteriores agudos que puede tener un polígono convexo.

Paralelogramo.—Definiciones de paralelogramo, rectángulo, rombo, cuadrado y trapecio.—Propiedades del paralelogramo.—Recíprocamente, propiedades que debe tener un cuadrilátero para que sea paralelogramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado; teoremas recíprocos.

Cuarta.

Arcos y cuerdas.—Definición de circunferencia y de círculo.—Radios, su propiedad.—Círculos de igual radio.—Arco.—Igualdad y suma de dos arcos del mismo radio.—Propiedad del punto interior ó exterior á una circunferencia.—Puntos en que una recta puede cortar á una circunferencia.—Secante, cuerda, diámetro y sus propiedades.—Arcos subtendidos por una cuerda.—Propiedades de las cuerdas correspondientes á arcos iguales ó desiguales.—Teoremas recíprocos.—Propiedades de diámetro perpendicular á una cuerda.—Distancias al centro, de cuerdas iguales ó desiguales.—Teoremas recíprocos.

Tangente al círculo.—Definición de tangente y de punto de contacto.—Propiedad de la tangente y teorema recíproco.—Número de tangentes que se pueden trazar por un punto de la circunferencia.—Propiedad de la tangente respecto al sistema de cuerdas dividido en dos partes iguales por el diámetro perpendicular á ella.—Nueva definición de la tangente aplicable á una curva cualquiera.—Curva convexa.—Puntos en que puede ser cortada por una recta.—Normal.—Número de normales que se pueden trazar á la circunferencia desde un punto.—Oblicua á una curva.—Comparación entre una oblicua y las normales que parten de un mismo punto.—Distancia de un punto á la circunferencia.—Propiedad de los arcos interceptados en la circunferencia por dos paralelas.

Posiciones mutuas de dos circunferencias.—Circunferencias que pueden pasar por tres puntos.—Propiedad de las perpendiculares levantadas en los puntos medios de los lados de un triángulo y de las tres alturas.—Circunferencias secantes ó tangentes.—Propiedad de la recta que une sus centros. Ángulo de dos curvas.—Curvas secantes, tangentes y octogonales.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Comparación de los radios con la distancia de los centros, y teoremas recíprocos.

Quinta.

Medida de ángulos.—Nociones sobre la medida de las magnitudes.—Relación entre dos magnitudes.—Magnitudes proporcionales.—Condiciones necesarias y suficientes para que exista proporcionalidad.—Medida del ángulo en el centro y caso en que éste sea recto.—Medida del ángulo inscrito y del que forma un secante y una tangente que se cortan en el punto de contacto.—Propiedad de los ángulos inscritos en el mismo segmento y en los dos segmentos de una misma cuerda.—Valor del ángulo inscrito en un segmento mayor ó menor que un semicírculo.—Segmento capaz de un ángulo dado.—Medida del ángulo formado por dos secantes que se cortan dentro ó fuera de un círculo, del formado por una secante y una tangente, ó de dos tangentes.—Lugar geométrico de los puntos de un plano á un mismo lado y á ambos lados de una recta, desde los cuales se ve esta recta bajo un ángulo igual ó suplementario de un ángulo dado; caso en que el ángulo es recto.—Propiedad de los ángulos opuestos del cuadrilátero convexo inscrito en un círculo, y teorema recíproco. **Uso de la regla, el compás y el tiralíneas.**—Modo de representar las líneas empleadas en los dibujos.—Condiciones que deben llenar dos puntos para determinar una recta, y dos rectas para determinar un punto.—Mayor medida común de dos rectas.—Determinar la relación de dos rectas.—Por un punto trazar una recta que forme con otra un ángulo dado.—División sexagesimal de la circunferencia.—Evaluación sexagesimal de un arco de círculo y de un ángulo.—Hallar la relación de dos arcos ó de dos ángulos.

Sexta.

Construcción de ángulos y triángulos.—Uso del transportador.—Conocidos dos ángulos de un triángulo, hallar el tercero.—Construir un triángulo: primero, conociendo un lado y dos ángulos; segundo, dos lados y el ángulo comprendido; tercero, dos ángulos y el ángulo opuesto á uno de ellos; cuarto, los tres lados.

Trazado de paralelas y de perpendiculares.—Por un punto dado fuera de una recta, trazar una paralela á dicha recta.—Escala: modo de comprobarla.—Uso de la escuadra para trazar una paralela.—Trazar una perpendicular á una recta en su punto medio.—Dividir una recta en dos, cuatro, ocho partes iguales.—Describir una circunferencia sobre una recta dada como diámetro.—Dividir un arco de círculo ó un ángulo en dos, cuatro, ocho partes iguales.—Hallar la bisectriz del ángulo de dos rectas que no pueden prolongarse hasta su punto de intersección.—Describir una circunferencia que pase por tres puntos dados.—Caso en que es preciso trazarla por puntos.—Hallar el centro de una circunferencia.—Trazar una perpendicular á una recta por un punto dado.—Uso de la escuadra para trazar perpendiculares.

Problemas sobre las tangentes.—Trazar por un punto una tangente á otra circunferencia.—Propiedades de las tangentes á una circunferencia desde un punto exterior y de la recta

que une este punto con el centro.—Trazar una tangente á una circunferencia, paralela á una recta dada.—Inscribir un círculo en un triángulo.—Círculos exinscriptos.—Determinar la distancia de cada vértice del triángulo á los puntos de contacto sobre un mismo lado de los círculos inscritos y exinscriptos.—Describir sobre una recta dada un segmento capaz de un ángulo dado.—Trazar las tangentes comunes á dos círculos dados: discusión de este problema.

Séptima.

Líneas proporcionales.—Definición de magnitudes proporcionales.—Cuarta, tercera y media proporcional.—Estudio de la relación entre las distancias de un punto móvil sobre una recta indefinida á dos puntos fijos situados en ella. División armónica.—Propiedad de dos rectas cortadas por una serie de paralelas.—Propiedad de la paralela á un lado de un triángulo y teorema recíproco.—Propiedad de la bisectriz de un ángulo interior ó exterior de un triángulo y teorema recíproco.—Propiedad del haz de rectas formado por los lados de un ángulo, su bisectriz y la del adyacente suplementario.—Propiedad del diámetro perpendicular á un lado de un triángulo inscrito en un círculo y teorema recíproco. Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos puntos fijos están en una relación constante.—Propiedad de las rectas antiparalelas entre los lados de un ángulo y teorema recíproco.—Caso en que las antiparalelas se cortan en uno de los lados del ángulo.—Propiedad de los segmentos de dos secantes que se cortan dentro de un círculo y teorema recíproco.—Propiedad de las secantes y tangentes que parten fuera de un círculo y teoremas recíprocos.

Octava.

Semejanza de polígonos.—Definición de polígonos semejantes; lados, ángulos homólogos y relación de semejanza.—Propiedad del triángulo formado por una paralela á un lado de otro triángulo.—Casos de semejanza de triángulos.—Punto de concurso de las medianas.—Propiedad de dos series de triángulos semejantes é igualmente dispuestas y teorema recíproco.—Puntos y rectas homólogas; sus propiedades.—Relación de los perímetros de dos polígonos semejantes.—Propiedad de los segmentos interceptados sobre dos paralelas por varias rectas concurrentes y teorema recíproco.

Novena.

Relaciones entre las diferentes partes del triángulo.—Proyección de un punto y de una recta sobre otra recta.—Relación entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura bajada desde el vértice del ángulo recto y los segmentos de la hipotenusa.—Propiedad de la perpendicular bajada á un diámetro desde un punto cualquiera de la circunferencia y de las cuerdas que se obtienen uniendo dicho punto con los extremos del diámetro.—Relación que liga á los tres lados de un triángulo rectángulo.—Diagonal de un cuadrado en función de su lado.—Relación que liga un lado opuesto á un ángulo agudo ó obtuso de un triángulo con los otros dos lados.—Teoremas recíprocos.—Dados los tres lados, conocer la clase de los ángulos de un triángulo.—Hallar la altura de un triángulo en función de sus lados.—Suma y diferencia de los cuadrados de los lados de un triángulo y lugares geométricos correspondientes.

Problemas de líneas proporcionales.—Dividir una recta en partes proporcionales á rectas ó á números dados y en partes iguales.—Hallar la cuarta y la media proporcional á rectas dadas.

Décima.

Problemas de líneas proporcionales.—Trazar las tangentes comunes á dos círculos dados: discusión de este problema.—Construir sobre una recta dada un polígono semejante á otro dado.—Construir dos rectas cuya suma ó diferencia y cuyo producto se conocen.—Dividir una recta en media y extrema razón.

Undécima.

Polígonos regulares.—Definición de polígono regular y de línea quebrada regular.—Demostrar que se puede siempre inscribir ó circunscribir á una circunferencia un polígono ó una línea quebrada regular de cualquier número de lados, y teorema recíproco.—Propiedades del polígono circunscrito cuyos lados son tangentes en los puntos medios de los arcos subtendidos por los lados del inscrito.—Definición de centro y sus propiedades.—Radio y apotegma.—Ángulo en el centro y su valor.—Valor del ángulo de un polígono regular.—Propiedades de dos polígonos regulares del mismo número de lados.—Número de polígonos regulares que pueden formarse dividiendo la circunferencia en *m* partes iguales.

Problemas sobre los polígonos regulares.—Inscribir un cuadrado.—Hallar el lado y la apotegma en función del radio.—Lado del cuadrado circunscrito.—Inscribir los polígonos de 4, 8, 16, ... lados.—Inscribir un exágono y un triángulo equilátero.—Hallar el lado y la apotegma de este último polígono en función del radio.—Relación de semejanza entre los triángulos equiláteros inscrito y circunscrito.—Inscribir los polígonos regulares de 12, 24, 48, ... lados.—Dividir una circunferencia en diez partes iguales é inscribir los decágonos y pentágonos convexos y estrellados.—Hallar los lados de estos polígonos en función del radio.—Inscribir los polígonos regulares de 20, 40, ... lados.

Duodécima.

Problemas sobre polígonos regulares.—Dividir una circunferencia en 15 partes iguales é inscribir los pentadecágonos convexos y estrellados.—Hallar los lados de estos polígonos en función del radio.—Inscribir los polígonos regulares de 30, 60, ... lados.—Dado el lado de un polígono regular inscrito, hallar el lado del inscrito de doble número de lados.—Dado el lado de un polígono regular inscrito, hallar el lado del circunscrito semejante.

Medida de la circunferencia.—Definición de longitud de arco de curva.—Propiedad de la relación de la circunferencia al diámetro.—Hallar la longitud de un arco de circunferencia en función del radio y del número de grados.—Propiedad de los arcos semejantes.—Unidades empleadas en la medida de los ángulos.—Pasar de la medida sexagesimal á la medida en radianes, y recíprocamente.—Cálculo de π por el método de los perímetros.

Décimatercia.

Medida de las áreas de los polígonos.—Definiciones de área, figuras iguales y equivalentes.—Base y altura de un triángulo, de un paralelogramo, de un rectángulo y de un trapecio.—Teoremas preparatorios para el área del rectángulo.—Áreas del rectángulo, del cuadrado, del paralelogramo,

del triángulo, del trapecio y de un polígono cualquiera.—Área del triángulo equilátero en función de su lado, y de un triángulo cualquiera en función de sus lados.

Comparación de áreas.—Relación de las áreas de dos polígonos semejantes y de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario.—Propiedades de los cuadrados y polígonos semejantes construidos sobre los tres lados de un triángulo rectángulo.—Deducir el teorema anterior como consecuencia del teorema de Pitágoras, y recíprocamente.

Décimacuarta.

Áreas del polígono regular y del círculo.—Definición de sector circular y de sector poligonal regular.—Área del polígono regular.—Relación de las áreas de dos polígonos regulares del mismo número de lados.—Áreas de un sector poligonal regular.—Área del círculo.—Relación entre las áreas de dos círculos.—Áreas de un sector y de un segmento circular.—Relación entre las áreas de dos sectores ó de dos segmentos semejantes.

Problemas sobre áreas.—Construir un triángulo equivalente á un polígono dado.—Construir un cuadrado equivalente á un polígono dado ó á una figura cualquiera cuya área esté medida por el producto de dos rectas.

Décimacuinta.

Problemas sobre áreas.—Construir un polígono equivalente á uno y semejante á otro dado.—Dadas dos figuras semejantes, construir una tercera semejante á ellas y equivalente á su suma ó diferencia.—Construir un polígono semejante á otro dado, y cuya área se halle con la de éste en una relación dada.—Resolver el mismo problema tratándose de dos círculos.—Hallar el área aproximada de una figura plana limitada por una curva cualquiera: fórmulas de Simpson y de Poncélet.

GEOMETRÍA DEL ESPACIO

Primera papeleta.

Primeras nociones sobre el plano.—Definición del plano y modo de representarlo en los dibujos.—Posiciones relativas de una recta y un plano.—Propiedad de dos planos que tienen un punto común, y de dos planos que tienen comunes una recta y un punto exterior á ella.—Intersección de dos planos y posiciones relativas de dos planos distintos.—Condiciones que determinan un plano.—Demostrar que por un punto no se puede trazar en el espacio más que una paralela á una recta dada.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio, y consecuencia que de ellas se deducen.

Rectas y planos paralelos.—Propiedad de todo plano que corte á una de dos rectas paralelas, y de todo plano que contenga á una de ellas, ó que le sea paralelo.—Propiedad de dos rectas paralelas á una tercera.—Intersección de dos planos paralelos á una misma recta, ó que pasan por dos rectas paralelas.—Propiedad de la recta ó del plano que corta á uno de dos planos paralelos, y de la recta ó plano que coincide con uno de ellos, ó que le sea paralelo.—Número de planos paralelos á otro que pueda trazarse por un punto exterior á este último plano.—Lugar geométrico de las paralelas trazadas á un plano por un punto.—Propiedades de los ángulos que tienen sus lados paralelos.—Ángulo de dos rectas en el espacio.—Rectas perpendiculares.—Propiedad de los segmentos de dos paralelas, comprendidos entre una recta y un plano paralelo á ella, ó entre dos planos paralelos.—Propiedad de los segmentos interceptados sobre dos rectas cualesquiera, por tres planos paralelos, ó sobre varias rectas concurrentes por dos planos paralelos.

Segunda.

Rectas y planos perpendiculares.—Definición de recta perpendicular á un plano.—Propiedad de todo plano perpendicular á una de dos rectas paralelas y de toda recta perpendicular á uno de dos planos paralelos.—Condición suficiente para que una recta sea perpendicular á un plano.—Definición de oblicua á un plano, y de pie de la perpendicular y de la oblicua.—Planos perpendiculares á una recta que pueden trazarse por un punto.—Propiedad de dos planos perpendiculares á una misma recta.—Perpendiculares que pueden trazarse á un plano por un mismo punto.—Propiedad de dos rectas perpendiculares á un mismo plano.—Propiedad de toda recta que es perpendicular á otra que lo es á un plano.—Lugar geométrico de las perpendiculares á una recta en uno de sus puntos, y de los puntos del espacio equidistantes de los extremos de una recta.—Teoremas relativos á la perpendicular y á las oblicuas á un plano, que parten de un punto, y recíprocos.—Lugar geométrico de los puntos de un plano equidistantes de otro punto.—Distancia de un punto á un plano.—Equidistancia de una recta y de un plano paralelo, ó de dos planos paralelos.—Proyección de un punto y de una línea sobre un plano.—Proyección de una línea recta y casos particulares que pueden ocurrir.—Proyecciones de dos rectas paralelas.—Propiedad de las proyecciones de dos rectas perpendiculares entre sí en el espacio, cuando una de ellas es paralela á un plano, y teorema recíproco.—Teorema de las tres perpendiculares.—Cuando una recta es perpendicular á un plano, propiedad de su proyección sobre otro cualquiera, y de la traza del primer plano sobre el segundo.—Ángulo mínimo que forma una recta con otra situada en un plano.—Menor distancia entre dos rectas.

Tercera.

Ángulos diedros.—Definiciones de ángulo diedro, caras y arista.—Modo de designar un ángulo diedro.—Diedros adyacentes, diedros iguales y suma de dos diedros.—Planos perpendiculares y oblicuos.—Ángulo diedro recto.—Diedros opuestos por la arista y plano bisector.—Ángulo plano correspondiente á un diedro.—Planos perpendiculares que se pueden tirar á otro por una recta situada en éste.—Igualdad de los diedros recios.—Diedros agudos, obtusos, complementarios y suplementarios.—Propiedad de los diedros adyacentes que forma un plano al cortar á otro; teorema recíproco.—Propiedad de los diedros opuestos por la arista.—Medida del ángulo diedro.—Ángulo plano correspondiente á un diedro recto, y recíprocamente.—Propiedad de la recta de un plano que forma mayor ángulo con otro dado.—Línea de máxima pendiente de un plano.

Planos perpendiculares.—Si dos planos son perpendiculares, propiedad de la recta trazada en uno de ellos perpendicular á la intersección de los dos.—Propiedad del plano que contiene ó es paralelo á una recta perpendicular á otro plano; teorema recíproco.—Número de planos perpendiculares á otro que puedan pasar por una recta oblicua ó paralela á éste.—Propiedad de dos planos perpendiculares á un tercero.—Caso en que cada dos planos sean perpendiculares al tercero.

Cuarta.

Ángulos poliedros.—Definiciones de ángulos poliedros, su vértice, aristas, caras y ángulos diedros.—Modo de designar un ángulo poliedro.—Ángulo triedro; sus elementos.—Ángulo poliedro convexo.—Sección que resulta de cortar un ángulo poliedro convexo por un plano que encuentra á todas sus aristas.—Ángulos poliedros simétricos; sus propiedades: Demostrar que no pueden coincidir generalmente dos triedros simétricos.—Caso en que la coincidencia se verifica y consecuencias que resultan de ella.—Propiedad de una cara cualquiera de un poliedro y de la suma de todas las demás.—Propiedades de los ángulos diedros y de las caras opuestas en un triedro, y recíprocamente.—Suma de las caras de un ángulo poliedro convexo.—Triedros suplementarios; sus propiedades.—Consecuencias que de ellas se deducen.—Igualdad de triedros.

Quinta.

Poliedros.—Definiciones de poliedro, aristas, caras, vértices diagonales.—Clasificación de los poliedros por el número de sus caras.—Poliedro convexo; puntos en que una recta puede cortar á su superficie.—Definición de prisma.—Modo de construirlo.—Prisma recto y oblicuo, aristas laterales, área lateral, base y altura.—Prisma regular.—Clasificación de los prismas según sus bases.—Paralelepípedo; diferentes clases.—Propiedad de sus caras opuestas.—Sección que resulta de cortar un paralelepípedo por un plano que encuentra á todas sus aristas laterales.—Modo de cortarse las cuatro diagonales de un paralelepípedo.—Centro.—Propiedad de las cuatro diagonales de un paralelepípedo rectángulo.—Hallar la diagonal en función de las tres dimensiones.—Secciones hechas en un prisma por dos planos paralelos.—Sección recta.—Área lateral de un prisma.—Definición de volumen, de poliedros iguales y equivalentes, y de prisma truncado.—Propiedad de dos prismas rectos de igual base é igual altura; caso en que sean dos troncos de prisma recto.—Propiedad del prisma oblicuo y de otro recto cuya base sea la sección recta del oblicuo, y cuya altura sea la arista lateral.—Propiedad del plano diagonal de un paralelepípedo.—Volumen de un paralelepípedo rectángulo y de un cubo.—Volumen de un paralelepípedo cualquiera.—Volumen de un prisma.

Sexta.

Poliedros.—Definición de pirámides, su vértice, base, altura, aristas laterales, área lateral, pirámide regular y apotema.—Clasificación de las pirámides según sus bases.—Tetraedro.—Pirámide truncada.—Sección que resulta de cortar una pirámide por un plano paralelo á la base.—Relación en que se hallan estas secciones.—Propiedades del tronco de pirámide regular.—Relación en que se hallan dos secciones causadas en dos pirámides de la misma altura por dos planos paralelos á las bases.—Caso en que las bases de las dos pirámides sean equivalentes.—Área lateral de la pirámide regular y del tronco regular.—Propiedad de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y alturas iguales.—Volumen de la pirámide.—Volumen del tetraedro regular en función de la arista.—Volumen de un poliedro cualquiera.

Séptima.

Poliedros.—Volumen del tronco de pirámide de primera especie.—Fórmula de este volumen en función de una sola base, y de su relación de semejanza con la otra.—Volumen del tronco de pirámide de segunda especie.—Volumen del tronco de prisma triangular.—Volumen del tronco de paralelepípedo y del poliedro que tiene por bases dos polígonos cualesquiera situados en planos paralelos y por caras laterales trapecios ó triángulos.—Aplicaciones.

Octava.

Figuras simétricas.—Definición de puntos simétricos respecto á un centro, á un eje ó á un plano.—Definición de figuras simétricas de puntos homólogos.—Propiedades de dos figuras simétricas respecto á un eje.—Propiedades de dos figuras simétricas de una tercera respecto á dos centros distintos.—Teniendo dos figuras simétricas respecto á un plano, colocarlas de modo que sean simétricas respecto á un punto del plano, y recíprocamente.—Consecuencias que se deducen de los dos teoremas anteriores.—Figura simétrica de una línea recta.—Propiedad de la distancia entre dos puntos y de la de sus simétricas.—Propiedad de los ángulos formados por rectas simétricas.—Situación de dos rectas simétricas respecto á un centro ó á un plano.—Figura simétrica de un plano y de un polígono plano.—Propiedad de los ángulos formados por planos simétricos.—Situación de dos planos simétricos respecto á un centro ó á un plano.—Propiedades de dos poliedros simétricos.

Novena.

Poliedros semejantes.—Definición de poliedros semejantes y de elementos homólogos.—Propiedad de las aristas homólogas.—Pirámide que resulta de cortar otra por un plano paralelo á la base.—Demostrar la semejanza de dos pirámides triangulares que tienen un diedro igual comprendido entre dos caras semejantes una á una y semejantemente dispuestas.—Semejanza de dos poliedros compuestos del mismo número de tetraedros semejantes y semejantemente dispuestos.—Teorema recíproco.—Puntos y rectas homólogas.—Relación de dos rectas homólogas.—Relación de las áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

Poliedros regulares.—Definición de poliedros regulares.—Número de poliedros regulares convexos que pueden existir.—Clasificación de ellos según el número de sus caras.

Décima.

Cilindro de revolución.—Definición de superficie cilíndrica de revolución, de su eje y de su generatriz.—Curva descrita por todos los puntos de la generatriz.—Sección recta; radio de la superficie cilíndrica de revolución.—Lugar geométrico que representa esta superficie.—Estudio de las posiciones relativas de una superficie cilíndrica de revolución y de un plano paralelo al eje.—Plano tangente á lo largo de una generatriz y propiedad de este plano.—Cilindro de revolución; superficie lateral, base y altura.—Prisma inscripto ó circunscripto al cilindro.—Cilindros semejantes.—Área lateral de un cilindro de revolución.—Relación de las áreas laterales y totales de dos cilindros semejantes.—Desarrollo del área lateral de un cilindro.—Volumen de un cilindro de revolución.—Relación de los volúmenes de dos cilindros semejantes.

Cono de revolución.—Definición de superficie cónica de revolución, eje, generatriz, vértice y hojas de dicha superficie.—Lugar geométrico que representa.—Curvas descritas

por los puntos de la generatriz, y relaciones de los radios y de las áreas de estas secciones.—Estudio de las posiciones relativas de una superficie cónica de revolución, y de un plano que pasa por el vértice.—Plano tangente á lo largo de una generatriz y propiedad de este plano.—Cono de revolución, superficie lateral, base, altura y lado.—Cono truncado de primera y de segunda especie; altura base y lado.—Pirámide inscripta ó circunscripta al cono.—Conos semejantes.—Área lateral de un cono.—Relación entre las áreas laterales ó totales de dos conos semejantes.—Desarrollo del área lateral ó total de un cono; número de grados del ángulo del sector.—Desarrollo del área lateral de un cono equilátero.—Área lateral de un tronco de cono de revolución de bases paralelas.—Volumen del cono de revolución.—Relación de los volúmenes de dos conos semejantes.—Volumen del tronco de cono de revolución de bases paralelas.—Medida de los volúmenes de los árboles rollizos y de la capacidad de los toneles.

Undécima.

Esfera.—Definición de superficie esférica y de esfera; de centro, radio y diámetro.—Lugar geométrico representado por la superficie esférica.—Propiedad de la tangente á una curva de la superficie esférica.—Sección plana de una esfera.—Círculos máximos y menores.—Círculos menores equidistantes y no equidistantes del centro.—Puntos que bastan para determinar un arco máximo ó menor.—Partes en que un círculo máximo divide á la superficie esférica y á la esfera.—Partes en que se cortan mutuamente dos círculos máximos.—Puntos en que una recta puede cortar á la superficie esférica.—Demostrar que la esfera es de revolución alrededor de cualquier diámetro.—Polos de un círculo de la esfera, y su posición respecto á los puntos de la circunferencia de dicho círculo.—Distancia polar y radio esférico de un círculo.—Modo de trazar circunferencias sobre la esfera.—Hallar el radio de una esfera sólida.—Plano tangente á la esfera, punto de contacto.—Demostrar que todo plano tangente á la esfera es perpendicular en su extremo al radio que pasa por el punto de contacto, y recíprocamente.—Planos tangentes á la esfera por un punto de su superficie.—Lugar geométrico de las tangentes á las curvas de la esfera en un punto.—Planos tangentes á la esfera por un punto exterior á ella.—Cono y cilindro circunscriptos á la esfera.—Intersección de dos superficies esféricas.—Superficies esféricas tangentes.—Posiciones relativas de dos superficies esféricas.—Cuatro puntos determinan una superficie esférica.—Perpendiculares levantadas en las cuatro caras de un tetraedro.

Duodécima.

Triángulos esféricos.—Definición de ángulo de dos curvas.—Caso particular en que las curvas estén situadas en la superficie esférica, y en que sean dos arcos de círculo máximo.—Medida del ángulo de dos arcos de círculo máximo.—Lugar geométrico de los polos de los círculos máximos que forman un ángulo dado con otro máximo fijo.—Condición para que dos círculos máximos se corten en ángulo recto.—Diferentes ángulos que forman dos círculos máximos al cortarse.—Polígono esférico, lados ángulos y vértices.—Polígono convexo.—Condición que deben llenar los lados de estos polígonos y puntos de corte de su perímetro por un arco de círculo máximo.—Triángulo esférico; cómo deben ser sus lados.—Triángulo isósceles, equilátero y rectángulo.—Ángulo poliedro correspondiente á un polígono esférico.—Polígonos esféricos simétricos; sus propiedades.—Propiedad de un lado cualquiera de un polígono esférico y de la suma de todos los demás.—Propiedad de los lados y de los ángulos opuestos de un triángulo esférico, y teoremas recíprocos.—Propiedad del arco de círculo máximo que une el vértice de un triángulo isósceles con el punto medio de la base.—Condición que debe llenar la suma de los lados de un polígono esférico convexo.—Triángulos esféricos polares.—Modo de obtener el triángulo polar de otro lado.—Propiedades de los triedros correspondientes á dos triángulos polares, y consecuencias que se deducen para estos últimos.—Demostrar estas mismas propiedades de los triángulos polares directamente.—Propiedad de la suma de los ángulos de un triángulo esférico y del menor de dichos ángulos respecto á la suma de los otros dos.—Propiedades de los triángulos birrectángulos y trirrectángulos.—Casos de igualdad ó simetría de dos triángulos esféricos.—Camino más corto para ir de un punto á otro sobre la superficie de una esfera.

Décimatercia.

Áreas en la superficie esférica.—Definición de zona; bases y altura de la zona.—Cómo puede considerarse engendrada una zona.—Casquete esférico.—Teoremas preparatorios para determinar el área de una zona.—Expresión del área de una zona.—Relación de las áreas de dos zonas situadas en una misma esfera ó en esferas iguales, y caso en que las zonas son equivalentes.—Área de la superficie esférica y relación entre las áreas de dos superficies esféricas.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.—Definición de huso y su ángulo.—Suma de los dos triángulos opuestos que forman dos semicírculos máximos al cortarse en un mismo hemisferio.—Medida del área de un huso, de un triángulo esférico y de un polígono esférico.

Décimacuarta.

Volumen de la esfera.—Definición de sector esférico y de su base.—Definición de segmento esférico, de su base y de su altura.—Modo de considerarse engendrados estos dos cuerpos.—Teoremas preparatorios para determinar el volumen de un sector esférico.—Expresión del volumen de un sector esférico.—Relación de los volúmenes de dos sectores correspondientes á una misma ó á esferas iguales, y caso en que los sectores son equivalentes.—Volumen de la esfera y relación de los volúmenes de dos esferas.—Volumen de un poliedro circunscripto á una esfera y relación de los volúmenes de dos poliedros circunscriptos á una misma ó á esferas iguales.—Volumen engendrado por un segmento circular que gira alrededor de un diámetro exterior á su superficie.—Volumen de un segmento esférico; caso en que no tenga más que una base.—Definición de cuña y de pirámide esférica.—Volúmenes de estos dos cuerpos.

Décimacuinta.

Generalidades sobre las superficies.—Definición de superficie en general.—Generatriz y directrices.—Ejemplos: superficie cónica, cilíndrica y de revolución.—Paralelos y meridianos: igualdad de estos últimos.—Otro modo de generarse las superficies de revolución.—Propiedades de las secciones causadas en una superficie cilíndrica ó cónica por dos planos paralelos.—Sección recta de una superficie cilíndrica

ó cónica por dos planos paralelos.—Sección recta de una superficie cilíndrica.—Cilindro en general.—Cilindro recto y oblicuo.—Área lateral y volumen de un cilindro cualquiera.—Cono, su base y altura.—Cono de base circular recto y oblicuo.—Volumen de un cono.—Propiedad del plano determinado por una generatriz de una superficie cónica ó cilíndrica y una tangente á una curva de dicha superficie en el punto en que la curva corta á la generatriz.—Consecuencia que se deduce para la proyección de una tangente á una curva en el espacio.—Sección antiparalela á la base de un cono circular oblicuo.—Forma de esta sección.

NOTAS. 1.^a La parte práctica de esta asignatura versará sobre aplicaciones inmediatas de las teorías que se exigen. 2.^a Las materias de este programa se hallan en la edición española, traducción de Portuondo, de la Geometría escrita en francés por Rouché y Comberousse.—No se exige nada de lo impreso en caracteres menores, á no ser que el programa lo especifique precisamente.

PROGRAMA DE TRIGONOMETRÍA

Papeleta primera.

Modo de determinar la posición de un punto y de una recta en un plano.—Definición de la Trigonometría.—Magnitud angular y su medida.—La dirección del lado móvil con respecto al fijo del ángulo es función periódica de éste.—Definición de las funciones trigonométricas.—Relaciones entre ellas y generalización de las mismas.—Expresar las funciones trigonométricas de un ángulo positivo cualquiera por medio de las de un ángulo del primer cuadrante.

Segunda.

Funciones trigonométricas de los ángulos 18° y 72°—30', de 60° y de 45°.—Expresiones generales de los ángulos que tienen igual sen. y cosec., cos. y sec. ó tang. y cot.—Variaciones de los valores de las funciones trigonométricas, sus cambios de signo y valores extremos cuando el ángulo varía de 0 á 2π.—Funciones trigonométricas de los ángulos negativos.—Límite de las relaciones $\frac{\text{sen. } \theta}{\theta}$ y $\frac{\text{tang. } \theta}{\theta}$ cuando θ tiende á 0.—Probar que puede admitirse

$$\frac{\text{sen. } a \theta}{\text{sen. } b \theta} = \frac{a}{b}, 1 - \cos. \theta = \frac{1}{2} \theta^2$$

cuando θ es muy pequeño y n sen. $\frac{\theta}{n} = \theta$ cuando n es muy grande.—Líneas trigonométricas y su relación con las funciones.

Tercera.

Senos y cosenos de la suma y diferencia de dos ángulos y su generalización.—Suma y diferencia de dos senos y de dos cosenos y relaciones entre éstas.—Producto de dos senos y de dos cosenos.—Fórmulas análogas relativas á las tangentes.—Casos particulares en que un ángulo es de 45° ó de 90°.—Relaciones entre las funciones trigonométricas de un ángulo y las de su mitad.

Cuarta.

Senos, coseno y tangente de la suma de varios ángulos.—Senos, coseno y tangente del múltiplo de un ángulo.—Suma de los senos y de las tangentes de los tres ángulos de un triángulo rectilíneo.—Desarrollo en serie del seno y coseno de un ángulo.

Quinta.

Necesidad de una tabla de valores de las funciones trigonométricas.—Ligera idea de un método elemental para construirla.—Descripción y uso de las tablas de Schrön.—Errores. (Prólogo de las tablas, primer método).

Sexta.

Preparación para el cálculo logarítmico de expresiones de la forma $x = a \pm b$, $x = a \pm b \pm c \pm \dots$, $x = \frac{a-b}{a+b}$, de las raíces de la ecuación $x^2 + px + q = 0$, de $x = a$, sen. $\varphi \pm b$ cos. φ ó $x = a$, cos. $\varphi \pm b$ sen. φ por medio de las funciones trigonométricas.

Séptima.

Triángulos rectilíneos.—Fórmulas que ligan á sus elementos por el intermedio de las funciones trigonométricas.—Resolución de los triángulos rectángulos.—Caso particular en que un ángulo agudo sea pequeño, ya dado ó ya incógnito.

Octava.

Triángulos oblicuángulos.—Su resolución, dados los tres lados, dados dos lados y el ángulo comprendido, dados dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos y dado un lado y dos ángulos cualesquiera.

Novena.

Triángulo esférico.—Sistemas de fórmulas que ligan sus seis elementos por el intermedio de las funciones trigonométricas.—Generalización de las fundamentales que son inmediatamente aplicables á la resolución de triángulos.

Décima.

Fórmulas particulares para los triángulos esféricos rectángulos y propiedades que de ellas se deducen.—Resolución de estos triángulos en los seis casos que pueden presentarse.

Undécima.

Triángulos esféricos oblicuángulos.—Resolución de los mismos, dados los tres lados ó los tres ángulos.—Analogías de Neper y de Gauss.—Probar por las primeras que si

$$a + b > 180^\circ, A + B > 180^\circ$$

Duodécima.

Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos, dados dos lados y el ángulo comprendido, ó dos ángulos y el lado adyacente.

Décimatercia.

Resolución del triángulo esférico, dados dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos, y discusión de este caso.—Dados dos ángulos y el lado opuesto á uno de ellos, resolver el triángulo.

Décimacuarta.

Area del triángulo esférico.—Expresión del exceso esférico en función de dos lados y el ángulo comprendido y en función de los tres lados.—Fórmulas de L'Huilier.—Teorema de Legendre.

NOTA. Se exigirá resolver un triángulo rectilíneo ó esférico en cualquier caso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Kerteli (Mar de Asoff), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y reglas 1.^a, 2.^a, 4.^a, 6.^a á la 8.^a y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicho punto, sea cual fuese la fecha de su salida, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos sin determinación de fecha los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Kerteli, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber ocurrido nuevos casos de cólera en Rotterdam (Países Bajos), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.^a, 2.^a, 4.^a, 6.^a á la 8.^a y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se deje sin efecto la Real orden de 6 del actual, que declaró limpias las procedencias de dicho punto y las de los puertos notoriamente comprometidos, y ordenar se despidan á lazareto sucio los buques que hayan salido de dicha población después del 23 de Septiembre último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 4 inclusive del corriente mes los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Rotterdam, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Maassluis (Países Bajos), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 22 de Agosto último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.^a, 9.^a, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 9 de Septiembre próximo pasado.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Maassluis, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de via-

je ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que hubieren permanecido en Maassluis durante la epidemia y hayan salido desde el día 30 inclusive del referido Septiembre si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por virtud del Real decreto de 26 de Agosto último, que restableció en esa isla la Intendencia general de Hacienda, el Negociado de Timbre y Loterías y la Tesorería Central, que formaban parte de la Sección Central de Hacienda de la Secretaría del Gobierno general, cambian respectivamente su denominación por la de «Negociado de Rentas estancadas y Loterías», y de «Tesorería general», y las Secciones administrativas de los Gobiernos regionales y provinciales son reemplazados por las «Administraciones de Hacienda.» Y como quiera que el cambio de denominación de dichos Negociados y oficinas exige que los funcionarios que en ellas prestan sus servicios sean titulares de ellos con las apropiadas denominaciones;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que todos los funcionarios que se hallaban sirviendo en ellas á la fecha del Real decreto que estableció la Intendencia, se entiendan confirmados en los empleos que desempeñaban con la denominación de la oficina á que pertenecen, salvo los que hubiesen sufrido alteración por traslado, cese ú otra causa cualquiera.

Es asimismo la voluntad de S. M. que lo dispuesto por esta orden se entienda aplicable á los demás Negociados y dependencias de la Intendencia que no han variado de denominación, y á la Sección de Atrasos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1893.

MAURA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Parte detallado de la acción ocurrida el día 2 de Octubre, en los alrededores de Melilla.

Hay un membrete que dice: *Comandancia general de Melilla.—Estado Mayor.—Sección 3.^a*—Excmo. Sr.: Según tuve el honor de manifestar á V. E. en la conferencia telegráfica de ayer, la noche del 1.^o al 2 se pasó sin novedad notable, habiéndose limitado los moros á disparar algunos tiros sueltos contra la caseta defensiva en construcción cerca del emplazamiento elegido para el fuerte de Sidi-Aguariach, y no pudiendo considerar esto como motivo bastante ni para suspender las obras ni para adoptar medidas de seguridad alarmantes para la plaza y sintomáticas de temor para con el enemigo, salieron los operarios á la hora de costumbre y llegaron á la obra próximamente á las siete y media, con las tropas de escolta y las de ingenieros empleadas en los trabajos. Era día de feria en la rancharía de Frajana, próxima á la cual se halla el lugar de los sucesos, y por este motivo no pudo ser causa de sorpresa la afluencia de moros, natural y acostumbrada en los días de feria.

Una vez llegados los obreros, emprendieron el regreso hacia la plaza los 40 hombres que componían el destacamento encargado de guardar la caseta durante la noche; pero á los pocos momentos, los moros rompieron repentinamente contra los nuestros por todos los contornos un fuego nutridísimo, obligando á los trabajadores y sus escoltas á guarecerse precipitadamente en la caseta; los 40 hombres salientes del servicio de retén tuvieron igualmente que refugiarse en ella; quedaron, por lo tanto, encerrados y cercados completamente de enemigos que les dirigían su fuego vivo.

Había un Oficial y 40 soldados del regimiento de Africa, dos Oficiales y 41 del batallón Disciplinario, un Oficial y 27 zapadores minadores y 73 confinados obreros sin armas.

Esta caseta, situada en una meseta dominada por el terreno propiedad de los moros, á una distancia de más de 1.500 metros del fuerte Camellos y de más de 2.000 del de Cabrerizas Bajas, no podía recibir auxilio directo de estos fuertes por lo ineficaz que resulta á esas distancias el fuego de un corto número de piezas de artillería, máxime si se ha de

dirigir contra hombres diseminados y ocultos. No contando la fuerza en ella encerrada con suficientes medios para abrirse paso, era indispensable darle ayuda con tropas de la guarnición de la plaza, y para lograrlo dispuse que se reunieran en el fuerte de Camellos, como más próximo, todas las de que se pudiera disponer, trasladándome yo á ese punto para dirigir en persona la operación.

Roto el fuego por el enemigo á las ocho próximamente, me hallaba yo en fuerte Camellos á los pocos minutos antes de que allí acudiera fuerza alguna; inmediatamente dispuse que la artillería de ese fuerte y la del de Cabrerizas Bajas disparasen contra los grupos que se divisaran y contra los poblados donde lógicamente había de pensarse se hallarían gentes enemigas; á la vez empleé parte de la guarnición del fuerte en desplegar una guerrilla que rompió desde luego el fuego contra algunos moros que dándonos la espalda, sin duda confiados en la distancia, atacaban á la caseta de Sidi-Aguariach, interpuestos entre ella y nuestros fuertes, y se contestó también en otra dirección al fuego de otra guerrilla de moros que hostilizaban por el frente y por la izquierda al mismo fuerte Camellos.

Llegados primero 100 hombres del regimiento de Africa, los empleé en completar la guarnición del fuerte, mermada por la guerrilla de que acabo de hablar y reforzar esa misma guerrilla, y coloqué otra sobre nuestra derecha para contener el avance del enemigo por este lado y obligarle á despejar el paso hacia dicha caseta.

La escasez de nuestras fuerzas, sin duda, envalentonó á los moros, que se sostenían en sus posiciones contra Sidi-Aguariach por nuestra derecha, y seguían avanzando y aumentando en número en su ataque contra fuerte Camellos, aparentando querer atacar también hacia fuerte San Lorenzo.

No disponía por entonces de más fuerzas que las referidas y de la Sección de Caballería recién llegada; era urgente poner término al avance del enemigo, pues de lo contrario pronto hubiera estado seriamente hostilizado el fuerte, visto el carácter de nuestros contrarios, entre los que el número de combatientes en un punto dado se multiplica rápidamente tan luego como consiguen alguna ventaja; dispuse pues, que la sección de Caballería diese una carga, cogiendo de flanco á los tiradores moros, y la carga tuvo lugar con un éxito grande, pues después de ella, durante toda la jornada, no volvieron á presentarse enemigos por este lado, quedando completamente despejado el frente de fuerte Camello y San Lorenzo, por lo que pude emplear todas las tropas en despejar el camino de Sidi-Aguariach para abrir paso á los cercados de la caseta.

Dos piezas de artillería de montaña se emplazaron á su llegada en sitio conveniente para batir las posiciones ocupadas por el enemigo, y en este estado se estuvo sosteniendo la acción para cansarle y hacerle gastar sus municiones, hasta la una de la tarde.

A esa hora, incorporados 146 hombres del regimiento de Africa, 86 del batallón Disciplinario y 16 de Ingenieros, ordené un movimiento de avance, empleando 50 hombres en una guerrilla que debía despejar por la izquierda el terreno y barrancada próxima á la caseta, llegando en su marcha hasta colocarse más allá de la altura de dicha caseta; esta guerrilla tenía unos 40 ó 50 hombres como sostén; otros 50 hombres fueron á reforzar y adelantar las guerrillas de nuestra derecha para dominar el fuego del contrario por ese lado; la fuerza del batallón Disciplinario quedó como reserva y la Sección de Caballería quedó encargada de despejar nuevamente el frente si volvían á presentarse enemigos frente á fuerte Camellos. Al emprenderse el avance, dispuse que tres ginetes, en momentos oportunos, salieran por el punto más próximo de la caseta á comunicar á sus defensores la orden de retirarse, pues que ya estaba libre el paso.

La operación se llevó á cabo y las tropas de Infantería llegaron á establecerse en los puntos que se les había señalado, pero la guarnición de la caseta no regresaba; transcurrido largo rato apareció á la carrera uno de los tres ginetes antes citados, manifestando que el fuego en la caseta era horroroso; que no sabía si los otros dos ginetes habían sido muertos ó no, y que en la caseta le habían dicho que era imposible la retirada mientras no se flanqueara el paso por derecha é izquierda.

Desde el principio de la acción era evidente que el grueso de las fuerzas del enemigo se había establecido en las tierras cubiertas de chumberas que dominan casi en semicírculo á la caseta cuya guarnición se quería libertar; hubiera sido empresa loca, con nuestra escasa guarnición, intentar desalojarle de sus posiciones, y únicamente era posible abrir paso para la retirada, la cual forzosamente había de hacerse atravesando bajo el fuego enemigo el espacio descubierto comprendido entre la caseta y la cresta de la meseta hacia fuerte Camellos. Comprendí, por la respuesta que trajo el ginete, que los defensores de Sidi-Aguariach no se habían penetrado de esto, y que buenamente creían factible el que se desalojara al enemigo, lográndose así una tranquila retirada; y como de seguir en este error y no abandonar con tiempo la caseta era seguro que el número de moros iría en aumento y que no nos sería posible mantenernos en las posiciones conquistadas, sino que nos veríamos precisados á abandonar á nuestros compañeros de la caseta, dispuse que se pronunciara más el movimiento de avance, y que mi Jefe de Estado Mayor en persona, colocando nuestra guerrilla de la derecha en la cresta misma de la caseta para que fuese vista desde la caseta é infundiese confianza á los nuestros, pasase á aquella y ordenase la retirada de las fuerzas y obreros que allí había.

Así se hizo, comunicada la orden; después del regreso de

dicho Jefe, los de la caseta salieron de ella, atravesaron á la carrera y bajo el fuego enemigo el espacio descubierto, y protegidos luego por las guerrillas de la derecha y de la izquierda del barranco, libre de enemigos, se acogieron al fuerte Camello, dejando abandonados en la caseta los útiles llevados para el trabajo y el cadáver de un herido que había fallecido durante la acción.

Una vez en salvo esa guarnición, se emprendió la retirada, la cual se efectuó con el mayor orden y como si se tratara de una instrucción en un campo de maniobras.

A las cuatro de la tarde estaban formadas las tropas detrás de fuerte Camello, se habían transportado al hospital todos los heridos y sólo continuaba desplegada una guerrilla de fuerzas del batallón Disciplinario para mantener á distancia á los moros é impedir que algún disparo perdido nos produjera bajas.

En el adjunto plano están marcadas con tinta roja las posiciones que ocupaban nuestras tropas en el momento en que salieron de la caseta los defensores de Sidi-Aguariach.

No es posible indicar, ni aun con aproximación, el número de enemigos que nos han hecho frente, pero sí puede asegurarse, tanto por la extensión de su línea de fuegos como por lo nutrido de éstos y por la continua llegada de refuerzos, que en grupos crecidos acudían constantemente de todos los contornos, que la fuerza numérica de los moros ha sido de unos 4.000 hombres.

En la acción hemos perdido 15 hombres muertos, cuatro extraviados, tres Oficiales y 32 individuos de tropa y confinados heridos y 17 contusos, de todos los que remito adjuntas relaciones separadas.

Dado el carácter de la acción, no se ha podido apreciar con exactitud el daño que hemos causado al enemigo; pero el buen comportamiento de la Infantería y la certera puntería de la Artillería permiten suponer que sus pérdidas son muy superiores á las nuestras, habiéndose producido además grandes desperfectos en los poblados.

Al retirarse los defensores de Sidi-Aguariach, quedaron en el campo algunos cadáveres que fueron recogidos y entregados por el Bajá del campo fronterizo al día siguiente de la acción, según ya tuve el honor de manifestar á V. E. por telégrafo. Estos cadáveres habían sido mutilados y maltratados ferocemente, y su aspecto al llegar á la plaza produjo una explosión general de indignación.

Referidos los hechos generales del combate, creo cumplir un deber recomendando á V. E. muy eficazmente á todos los que más se han distinguido en él, que son los siguientes:

Estado Mayor: Comandante Capitán, D. Enrique Sebastián.

Ayudante de Campo: Capitán de Infantería, D. Eduardo Cuadrado.

Intérprete, D. Francisco Marín.

Médico de reemplazo: Médico primero, D. Urbano Oraá.

Escala de reserva: primer Teniente, D. Francisco Rodríguez Palacios.

Obrero de Administración militar, Antonio Castro López.

Paisanos: Manuel Alvarez.

Francisco Solís Seveño.

Luis Cardoso.

Ramón Vázquez Hermoso.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE AFRICA, NÚM. 1

- Coronel, D. Alfredo Casellas y Carrillo.
Teniente Coronel, D. José Benedicto Gálvez.
Comandante, D. José Revilla Herrera.
Capitán, D. José Conesa Lacárcel.
Idem, D. Jacinto González Vargas.
Primer Teniente, D. Donato Melero González.
Idem, D. Nemesio Muñoz Díaz.
Idem, D. José Palenzuela.
Idem, D. Juan Moris Espartero.
Idem, D. Manuel Paoli Diviño.
Idem, D. Cayetano Estrada Quintero.
Idem, D. Salustiano Coronel Martínez.
Idem, D. Juan Nieto García.
Idem, D. Antonio Moreno Fernández.
Médico segundo, D. Juan Canellas.
Capellán segundo, D. Eduardo Carrillo.
Soldado, Julián Ortega Robles.

BATALLÓN DISCIPLINARIO

- Teniente Coronel, D. Angel Mir Casares.
Capitán, D. Faustino Alvarez Puche.
Idem, D. Juan García Velasco.
Primer Teniente, D. Isabelo Sánchez Cuerda.
Idem, D. Ambrosio Rodríguez Escudero.
Idem, D. Miguel Isidoro García.
Idem, D. Antonio Herrera del Alamo.
Idem, D. Natalio Díaz González.
Idem, D. Juan González Rodríguez.
Idem, D. Arturo Campos Hidalgo.
Idem, D. Jorge Latorre.
Idem, D. Luciano Torrente.
Idem, D. Leonardo Piorno.
Corneta, Emilio Jover Huernes.

CABALLERÍA.—SECCIÓN DE MELILLA

- Capitán, D. Daniel Ruiz López.
Primeros Tenientes, D. Miguel Franco Romero y D. Antonio Fernández Gofín.
Veterinario, D. José Negrete Pareda.
Sargento, José Cadenas González.
Soldado, Pascual Verdu Marín.
Idem, José Olite Navarro.
Idem, Antonio Cobos Antillano.
Idem, Fernando Sánchez Calamero.
Idem, Manuel Rey Castilla.
Idem, Toribio Sánchez Amores.

ARTILLERÍA

- Capitán, D. Rafael Osuna Pineda.
Primeros Tenientes, D. Carlos Soler Algarra y D. Antonio Saltos Bellido.

COMPANÍA DE ZAPADORES

- Capitán, D. Rafael Melendrero.
Primeros Tenientes, D. Adolfo García Peré y D. Luis Martínez Romero.
Celador de segunda, D. Máximo Santos Delgado.

Esto es lo sucedido, Excmo. Sr., y me honro en ponerlo en conocimiento de V. E. con objeto de que pueda formarse idea clara, tanto del buen espíritu de las tropas como de los sentimientos del vecindario, dispuesto éste á llegar hasta el sacrificio para oponerse á nuestros enemigos.

La falta de tiempo me impide por hoy remitir á V. E., como he ofrecido antes, una relación expresiva del mérito contraído por cada uno, quedando en hacerlo en el próximo correo. Dios guarde á V. E. muchos años. Melilla 4 de Octubre de 1893.—Excmo. Sr. Juan G. Margallo.—Sigue una rúbrica.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose omitido una palabra en el modelo de proposición que sigue al pliego de condiciones para adquisición por subasta de 1.600 trajes de paño con destino á los confinados en los presidios del Reino, publicado en la GACETA de 7 del actual, se reproduce á continuación dicho modelo, debidamente subsanada la omisión padecida.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día..., número..., según el cual se contrata la adquisición de 1.600 trajes completos de paño pardo, compuestos cada uno de ellos de una chaqueta, dos pantalones y un gorro, con destino á los confinados en los presidios del Reino; y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á entregar dicho número de prendas en los plazos y proporciones que se fijan, y del paño cuya muestra se acompaña, al precio de... (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada traje completo, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

La existencia de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100, series G y H, disponibles en este día para aplicar al canje de los de igual clase de renta E y F, es la siguiente:

Table with columns: DEUDA INTERIOR, DEUDA EXTERIOR, Pesetas. Rows include 'Ninguno', '220, serie G, importantes', '110, serie H, importantes', and a total of '41.000'.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 14 de Octubre de 1889.

Madrid 9 de Octubre de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Octubre de 1893.

Large table with columns: SEXOS, AÑOS de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 34 cases of burials with details on age, sex, and cause of death.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows list various diseases like Viruela, Tuberculosis, and others, with counts for males, females, and a total.

Madrid 9 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Cestrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

Del parte sanitario transmitido por el Gobernador civil de Vizcaya á este Ministerio el día de hoy, á la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde, resultan las siguientes invasiones y defunciones por cólera en la referida provincia.

PUNTOS INVADIDOS	Invasiones.	Defunciones.	OBSERVACIONES
Basauri.....	1	>	>
Begoña.....	>	1	De días anteriores.
Bilbao.....	8	4	Idem.
Deusto.....	2	>	>
Gueenes.....	2	1	>
Portugaleta.....	1	>	>
San Salvador.....	>	2	De días anteriores.
Santurce.....	>	2	Idem.
Sestao.....	1	>	>
Zalla.....	>	1	De días anteriores.
Zonaminera/Gallarta.....	>	1	Idem.
ensus dis- Campillo.....	1	>	>
tritos, mu Pucheta.....	4	>	>
nicipios y Urioste.....	3	1	>
barrios... Parcocha.....	2	1	>
TOTAL.....	25	14	

Madrid 11 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Primera enseñanza.

Dando cumplimiento á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y las prescripciones del reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de ascenso las plazas de Maestros y de Auxiliares que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Galapagar, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales. La ídem de la elemental de Aravaca, con el sueldo anual de 750 pesetas y las retribuciones legales. Las ídem de las elementales de Ajalvir, Daganzo y Villamantilla, cada una con el sueldo anual de 625 pesetas, y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Rozas de Puerto Real, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Navalpino, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 100 para casa habitación y las retribuciones legales. La ídem de la elemental de Retuerta, con el sueldo anual de 625 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales. La ídem de la elemental de San Carlos del Valle, con el de 625 pesetas y las retribuciones legales. Las plazas de Auxiliar de las elementales de Socuéllamos y La Solana, cada una con 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la superior de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas, 365 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Cañizares, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 37'50 para casa habitación y las retribuciones legales. La ídem de la elemental de Puebla del Salvador, con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Aliaguilla, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 100 para casa habitación y las retribuciones legales. La ídem de la elemental de Santo Domingo de Moya (anejo de Moya), con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de párvulos.

La plaza de Maestro ó Maestra de la de San Lorenzo de la Parrilla, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 162'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Millana, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Argocilla, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Cuéllar, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 125 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Codorniz, con el sueldo anual de 750 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Martín Muñoz de las Posadas, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la elemental de Onrubia, con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Alcolea de Tajo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la elemental de Yuncos, con el sueldo anual de 625 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Calera, con el de 625 pesetas, 50 para casa habitación y sin retribuciones.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán acudir todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, con tal que no baje de 275 pesetas, según la Real orden de 12 de Mayo de 1890, y siempre que el cargo de la Escuela que sirvan sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Para las plazas cuyos sueldos no llegan á 750 pesetas, serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 de dicho reglamento.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 9 de Abril de 1891, no es legal el pase de las Escuelas Superiores á las Elementales, ni de las Elementales á las Superiores en concurso de traslado ó ascenso.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas Elementales ó Superiores estarán sujetos á lo que dispone el art. 70.

Los Aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, y presentarlas en la Secretaría de la respectiva Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo Boletín oficial de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional, y en su defecto, testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde. Cuando acompañen el título original, unirán también copia literal del mismo, extendida en papel sellado de una peseta y autorizada con la firma del interesado.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, ó de la municipal de primera enseñanza de esta Corte, según donde se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas tendrán que presentar además el referido certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde, y que su fecha tenga menos de un año de antelación, contado hasta el día en que espire el plazo de la convocatoria.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto en una provincia como en varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de las Juntas, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en el distrito, de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúen.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Octubre de 1893.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por concurso único las plazas de Maestros ó Maestros de las Escuelas incompletas de este distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de La Cabrera, Horcajuelo, Villamanrique y Villamanta, dotada cada una con el sueldo anual de 600 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Cabanillas, Rivas de Jarama y Sietaiglesias, cada una con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales; debiendo advertirse que las dos últimas están subvencionadas por el Estado.

La ídem de la de Patones, con el de 450 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Arroyomolinos, con 365 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Poyatos, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de La Cierva y Valdecabras, cada una con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villalgorido del Marquesado, con 500 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Ribagorda, con 450 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Portilla, con 400 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Torrecilla, con 400 pesetas, 35 para casa habitación y las retribuciones legales.

Ídem de la de Villarejo de Periesteban, con 350 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Pejarón y Valverdejo, cada una con 300 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Langa (anejo de Huete), con 275 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Adoves, Alcolea del Pinar y Huerta Hernando, cada una dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Alarilla, con el sueldo anual de 500 pesetas, 60 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Alovera, con el de 500 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Centenera, con 500 pesetas, 65 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Condemios de Arriba, con 500 pesetas, 16 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Majaelrayo, con 500 pesetas, 7'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Luzaga, con 447 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Mejina, con 425 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Angón, con 415 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Yela, con 410 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Yebes, con 402'50 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Querencia (anejo de Riva de Santiuste), con 400 pesetas, de las que satisface el Estado 328'75 en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La ídem de la de Santamera (anejo de Ríofrío), con 400 pesetas, de las que satisface el Estado 233'50 en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La ídem de la de Valtablado del Río, con 400 pesetas, de las que satisface el Estado 230 en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La ídem de la de Solanillos del Extremo, con 385 pesetas, 15 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Pinilla de Molina, con 375 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Ríosalido, con 350 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Sauca, con 338'75 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Castilmimbre, con 335 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Amayas, con 330 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Valdeavellano, con 305 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Cercadillo, con 290 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villarejo de Medina, con 267'50 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Rata (anejo de Villarejo de Medina), con 232'50 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villanueva de la Torre, con 220 pesetas, 55 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Estriégana (anejo de Sauca), con 185 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Valdarachas, con 180 pesetas, 35 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villaseca de Uceda, con 180 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Teroleja (anejo de Terraza), con 176'25 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Cendejas de Padrastro (anejo de Cendejas de Enmedio), con 145 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Fresno de Cantespino y Villar de Sobrepeña, cada una dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villaseca, con el sueldo anual de 450 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Fuentepiñel, con el de 400 pesetas, 35 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Ortigosa de Pestaño, con 290 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villalvilla (anejo de Villaverde de Montejo), con 250 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la de Torrecilla, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la de Torrecilla, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Puerto de San Vicente, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Oreja (anejo de Ontígola), con el sueldo anual de 275 pesetas.

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes las Maestras y Maestros con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestro en el caso de que no lo solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio.

El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó, en caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde, y que su fecha sea menos de un año de antelación, contado hasta el día en que espire el plazo de la convocatoria. Cuando acompañen el título original ó el certificado de aptitud, en su caso, unirán también copia literal, extendida en papel sellado de una peseta y autorizada con la firma del interesado.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Las Maestras y Maestros que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias, en este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que soliciten de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúan.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Octubre de 1893.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 3.º del reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 7 de Diciembre siguiente, se procederá por concurso de traslación las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito universitario.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro Auxiliar de la elemental de Herencia, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La ídem de la elemental de Villarrubia de los Ojos, con el sueldo anual de 625 pesetas, 124.79 por aumento voluntario, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Aldeanueva de Barbarroja, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de traslación podrán acudir todos los que desempeñen en propiedad cargos de la misma ó superior categoría dotados con igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia al hacer las propuestas, en primer lugar, al mayor sueldo legal disfrutado, y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza, conforme á lo prevenido en el art. 63 del citado reglamento.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, y expresar en dichas instancias el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en este distrito universitario de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúan. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

A las instancias acompañará necesariamente la hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán los interesados, con sujeción á lo que dispone el art. 72 del reglamento, después de certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia donde se encuentren sirviendo, y con el V.º B.º del Presidente de la misma Junta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Octubre de 1893.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Junta de dirección y gobierno del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Debiendo procederse por medio de subasta al suministro de prendas de vestir para los alumnos de uno y otro sexo del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, esta Junta ha acordado señalar el día 24 del corriente, y hora de las dos de la tarde, para que tenga lugar dicho acto en el edificio donde se halla instalado el citado Colegio, calle de San Mateo, número 5, ante dos Vocales de la Junta, el Director del establecimiento y el Secretario de aquélla.

La subasta comprenderá dos lotes, cuyos precios máximos son los siguientes:

Primer lote: trajes para los alumnos, 2.415 pesetas.
Segundo lote: trajes y sombreros para las alumnas, 957 pesetas.

Los que hayan de tomar parte en la subasta se sujetarán en un todo al pliego de condiciones, el cual estará de manifiesto desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la Secretaría de esta Junta, sita en el mismo Colegio.

Madrid 11 de Octubre de 1893.—El Presidente, Baldomero González Valledor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, como acredita la cédula personal que exhibirá en el acto, enterado del anuncio publicado en la GACETA del de, y de las condiciones que se exigen para adjudicar en pública subasta el suministro de prendas de vestir para los alumnos de uno y otro sexo del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, se comprometo á entregar, con estricta sujeción al pliego de condiciones, las prendas que en el mismo se determinan, correspondientes al (primer lote ó segundo lote), por el precio de pesetas (las cantidades se pondrán en letra y no en número.)
Fecha y firma.

En virtud de las facultades conferidas á esta Junta por Real decreto de 29 de Enero de 1886, la misma ha acordado proveer por oposición las plazas vacantes en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos que á continuación se expresan, ante los Tribunales que al efecto serán nombrados por esta Corporación y con arreglo al programa oficial aprobado por el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo en orden de 29 de Agosto de 1874, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública.

Cuatro plazas de Maestros auxiliares internos, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas cada una y la manutención consiguiente á la vida colegiada.

Tres plazas de Maestras auxiliares internas, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.000 pesetas y la manutención consiguiente á la vida colegiada.

Una plaza de Auxiliar externo de las clases de Música, con el haber anual de 750 pesetas.

Los que aspiren á cada una de estas plazas presentarán sus solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Junta, certificación de buena conducta y partida de nacimiento en que se acredite tener veintinueve años cumplidos, en la Secretaría del Colegio, en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, y además justificarán:

Los que aspiren á las plazas de Maestros auxiliares internos, que poseen título de Maestro superior, ó que tienen aprobados todos los estudios correspondientes á este grado, y certificación de haber aprobado la asignatura de Pedagogía especial que se explica en el Colegio, aplicada á la educación de los sordomudos y de los ciegos, ó una certificación en que conste que han practicado, por lo menos durante un año, la enseñanza especial mencionada.

Las que aspiren á las plazas de Maestras auxiliares internas, justificarán los mismos extremos que los Maestros auxiliares internos.

Los que aspiren á la plaza de auxiliar de las clases de Música, los documentos que consideren conducentes á justificar servicios y méritos en su carrera.

Los ejercicios de oposición á las plazas de Maestros auxiliares internos de uno y otro sexo, se acomodarán al programa acordado por esta Junta, que estará de manifiesto en la Secretaría del Colegio durante las horas de oficina; y los ejercicios á la plaza de Auxiliar de las clases de Música, al programa acordado por esta Corporación, que también estará de manifiesto á las mismas horas en la Secretaría.

Madrid 11 de Octubre de 1893.—El Presidente, Baldomero González Valledor.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Aranjuez.—Cayetano Alcaraz.
Pontevedra.—Eduardo Miragallo, Rey, 6, 8 y 10.
Avila.—Gregorio Rodríguez, Greda, 6.
Cangas Onís.—Cayetano Ortega, Olmo, 10.
Irún.—Guýon Arg. te, Moliua, 19.
Alcantarilla.—Rafael García, Coso, 22.
Irún.—Victoriano López, Carrera San Jerónimo, 25.
Alcaudete.—María Luna, Toledo, 185.
Chinchón.—Eduardo Urbano, Clavel, 2.
Villalba.—Cauret, Carrera de San Jerónimo, 29.
Sevilla.—José Rivero, Mayor, 131.
Málaga.—Viuda Navarros.
Idem.—Wood, hotel Madrid.

ESTE

Morón.—Pilar Sánchez.
Arganda.—Juan Calvo.
Ujo.—Aurrol.
Palmas.—Cosme Garcés.

MEDIODÍA

Central.—Fermín Ruiz, expedidor 15.572.
Madrid 11 de Octubre de 1893.—Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los portadores de las carpetas señaladas con los números 23 al 26 del cupón 63 del empréstito de 1861, números 23 y 24 de Sisas Nacionales y 29 de Sisas municipales del semestre de intereses vencido en 1.º de Julio último, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería Municipal el día 16 del corriente, de doce á dos de su tarde.

Madrid 10 de Octubre de 1893.—El Alcalde Presidente, Santiago de Angulo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

VALENCIA

Se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaria del Juzgado de instrucción de Alicante, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Valencia 19 de Septiembre de 1893.—El Secretario de gobierno, Ernesto Guillén.
J—6498

Audiencias provinciales.

CADIZ

D. Eloy Rodríguez Lafuente, Presidente de la Sección tercera de la Audiencia provincial de Cadiz.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á José Márquez Donaire, hijo de Gregorio y María, viudo, jornalero, de treinta años de edad, natural de Banalmadena, en la provincia de Málaga, y vecino de La Línea de la Concepción, siendo sus señas personales un metro 780 milímetros, peso 63 kilogramos, dimensión de las manos 220 milímetros, ídem de los pies 320, color de los ojos pardos, ídem del pelo negro, y color del rostro moreno, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Tribunal; pues así está acordado en el rollo de la causa incoada en el Juzgado de San Roque, por el delito de expedición de moneda falsa, y en la que por auto de 18 de Agosto último se decretó la prisión de dicho procesado.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y durante su menor edad su Augusta Madre S. M. la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades procedan á la captura y conducción á la cárcel de esta capital y á disposición de este Tribunal del referido procesado José Márquez Donaire.

Dada en la ciudad de Cádiz á 20 de Septiembre de 1893.—Eloy Rodríguez Lafuente.—José de Solís.
J—6497

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—NORTE

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte de la ciudad de Barcelona.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Font Camius, de treinta y dos años de edad, hijo de Ramón y de María, natural de San Vicente de Espinalbes, casado, tabernero, estatura regular, color moreno, ojos pardos, usa bigote, y viste pantalón de lanilla, blusa azul, usa gorra y calza alpargatas, y á Francisca Brascó Pujol, hija de Francisca y Francisca, natural de Chiclarell, provincia de Lérida, de treinta y cuatro años de edad, estatura regular, color moreno, ojos pardos, y viste falda de color y al estilo del país, casados ambos, vecinos de San Martín de Provensals, que habitaban en la calle de Pujadas, núm. 275, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra los mismos sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, si no comparecen.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y presentación ante este Juzgado de los referidos Ramón Font y Francisca Brascó.

Dada en Barcelona á 20 de Septiembre de 1893.—Salvador Alafont y Marco.—Por mandado de S. S., Angel Torres, Escribano.
J—6468

CADIZ—SAN ANTONIO

Por providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, en escrito presentado por el Procurador D. Patricio Duque, en nombre de Doña Carmen Ramírez Plaza, solicitando que, previa citación de D. José Mediavilla é Irrizarri, Doña Cecilia, D. Toribio y Doña María de la Asunción de Diego, ó sus sucesores ó causa habientes, toda vez que se ignora el paradero de los mismos, se expide segunda copia de la escritura de imposición de censos que grava la casa situada en esta ciudad, calle de la Amargura, hoy Sagasta, números 90 antiguo y 15 moderno, cuya escritura fué otorgada en 28 de Junio de 1786, ante el Notario D. Salvador Moreno y Dávila.

Y no siendo posible hacer la citación personalmente á los expresados Sres. D. José Mediavilla é Irrizarri, Doña Cecilia, D. Toribio y Doña María de la Asunción de Diego, sus herederos y causa habientes, por ignorarse cuál sean sus paraderos, se les cita por medio de la presente cédula, que se fijará en la tabla de anuncios de este Juzgado y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, parándoles el mismo perjuicio que si se les citara en su persona.

Cádiz 6 de Octubre de 1893.—Francisco de la Torre.
X—591

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Madrid 9 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Contabilidad general, J. R. Jaén.—V.º B.º—El Director general, Montesino.

X—588

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 11 de Octubre de 1893, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various cities in Spain, including Albacete, Alcañete, Alcorcón, etc.

Bolsas extranjeras.

París 10 DE OCTUBRE DE 1893

Table listing exchange rates for foreign currencies and bonds, such as Duda perpetua and Obligaciones de Cuba.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París; á la vista; francos, beneficio á papel, 20'90—21'60.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Octubre de 1893.

Meteorological data table with columns for temperature, humidity, wind direction, and other atmospheric conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table listing telegraphic reports from various locations, including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS — Día 10

Table listing delayed telegrams from various provinces, such as S. Sebastián, Bilbao, and Badajoz.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 23 y 24 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo...

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table listing prices for different classes of the guide, such as Primera clase, Segunda ídem, etc.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

INSALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE La Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación...

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—NO HABIÉNDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad por el extravío de la certificación núm. 1.022 del libro M...

Madrid 10 de Octubre de 1893.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros.

SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora del Pilar, San Felice y San Cipriano Obispos y mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial del Pilar (Guindalera).

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono, núm. 651.